

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 2 de mayo de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN Y RADIO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR **UT/SCG/PE/PRD/JL/TAB/203/PEF/260/2018.**

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de once proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

2.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/JSAL/JL/NL/94/PEF/109/2015**, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR JOSÉ SÓCRATES ALCÁZAR LÓPEZ, EN CONTRA DE DIVERSOS CIUDADANOS, POR LA PRESUNTA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN FALSA AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL SOLICITAR SU TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO.

2.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/CG/139/PEF/154/2015**, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL C. CARLOS RAMÍREZ, COLUMNISTA DE LOS PERIÓDICOS EXPRESS, CAMBIO Y EL HERALDO, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

NORMATIVAS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS ELECTORALES.

- 2.3** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/JANC/CG/21/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO DE DIVERSOS CIUDADANOS Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS PERSONALES.
- 2.4** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/EGLR/CG/53/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR DIVERSOS CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN SU INDEBIDA AFILIACIÓN AL CITADO INSTITUTO POLÍTICO Y, EN SU CASO, EL USO NO AUTORIZADO DE SUS DATOS Y DOCUMENTOS PERSONALES.
- 2.5** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/RGG/CG/66/2017**, INICIADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR DIVERSOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR CIUDADANOS EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES, DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.
- 2.6** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/ALCM/CG/72/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS ASPIRANTES AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, PRESUNTAMENTE SIN SU

CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO EL PROBABLE USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES.

2.7 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MANG/CG/73/2017**, INICIADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO GARCÍA, ASPIRANTE AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RAZÓN DE SU APARICIÓN EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO EL PROBABLE USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES.

2.8 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/JDM/JD06/COAH/75/2017**, INICIADO CON MOTIVO DEL ESCRITO PRESENTADO POR JORGE DELGADO MENDOZA, ASPIRANTE AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, EN CONTRA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN RAZÓN DE SU APARICIÓN EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO EL PROBABLE USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES.

2.9 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS ASPIRANTES AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, Y QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO, ASÍ COMO EL PROBABLE USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES.

2.10 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/CG/17/2018**, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA

“INICIATIVA GALILEOS”, DERIVADO DE LA OMISIÓN DE PRESENTAR DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO ANTE ESTA AUTORIDAD LA MODIFICACIÓN A SUS ESTATUTOS, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

- 2.11** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/CG/20/2018**, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “VAMOS JUNTOS”, DERIVADO DE LA OMISIÓN DE PRESENTAR DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTARIO ANTE ESTA AUTORIDAD LA MODIFICACIÓN A SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL.

En la Ciudad de México, a las dieciocho horas del dos de mayo del año dos mil dieciocho, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuadragésima Quinta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; como invitados la Consejera Electoral Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dio la bienvenida a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, al Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, y al Secretario Técnico; en ese sentido precisó que el quorum legal para la sesión está debidamente integrado, por lo que declaró legalmente instalada la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de dos puntos, precisando que el segundo se divide en once apartados para su análisis y aprobación, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Consultó a los Consejeros integrantes si había alguna intervención en relación con el orden del día, al no haberla, solicitó que se tome la votación respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a los Consejeros Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: El PRD presentó queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, Candidato a la Presidencia de la República y Adán Augusto López Hernández, candidato a la Gubernatura del estado de Tabasco, ambos por la coalición “Juntos Haremos Historia”, así como de dicha coalición por la difusión de un promocional en radio y televisión, al considerar que se actualiza el uso indebido de la pauta, ya que dicho promocional fue pautado a nivel Local y promueve a Andrés Manuel López Obrador, Candidato a la Presidencia de la República.

El Proyecto propone declarar procedente la adopción de medidas cautelares, ya que, de un análisis preliminar del promocional denunciado se aprecia la participación de Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, en tanto que dicho material fue pautado a nivel Local en el estado de Tabasco, por lo que, bajo la apariencia del buen derecho, pudiera actualizarse una infracción al modelo de comunicación política.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor que se transmita el promocional denunciado.

(Se reproduce material multimedia)

Solamente reiterar que este criterio lo hemos estado aplicando de manera reiterada, consistente en los distintos asuntos donde nos denuncian que se está utilizando indebidamente la pauta. Ya hemos insistido varias veces en que los candidatos a cargos Federales solamente tienen derecho a aparecer en la pauta Federal y los candidatos y candidatas a cargos de elección Local solamente pueden aparecer en la pauta Local, y aquí lo que estamos viendo es un promocional que está pautado en la pauta Local, pero aparece la imagen de Andrés Manuel López Obrador, que es candidato a la Presidencia de la República, que es un cargo a nivel Federal, y por esa razón se está ordenando la suspensión de la difusión de este promocional.

Pregunto si hay alguna otra intervención. De no ser así, para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto.

Acuerdo: Fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/JL/TAB/203/PEF/260/2018, que declara procedente la solicitud de medidas cautelares.

Consejera Electoral Adriana Favela: Pasaríamos al punto 2, que se integra de varios apartados.

Mtro. Carlos Ferrer: Son 11 proyectos identificados como puntos 2.1 al 2.11, para efectos del análisis, debate y, en su caso, aprobación, se consulta a los integrantes de esta Comisión si desean reservar alguno de los proyectos que se someten a consulta.

Consejero Electoral Benito Nacif: El punto 2.2.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Reservaría los puntos 2.1, 2.3, 2.5 y 2.6.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estaríamos reservando los asuntos listados como 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6. Entonces, creo que estaríamos en condiciones de tomar la votación de los otros asuntos identificados como 2.4, 2.7 al 2.11, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si aprueban los proyectos de resolución identificados como puntos 2.4, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del orden del día.

Fueron aprobados por unanimidad de votos los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores listados con los puntos 2.4, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del orden del día, identificados con las claves siguientes:

- **UT/SCG/Q/EGLR/CG/53/2017**
- **UT/SCG/Q/MANG/CG/73/2017**
- **UT/SCG/Q/JDM/JD06/COAH/75/2017**
- **UT/SCG/Q/MGSF/JD31/MEX/76/2017**
- **UT/SCG/Q/CG/17/2018**
- **UT/SCG/Q/CG/20/2018**

Consejera Electoral Adriana Favela: Dé cuenta del asunto 2.1.

Mtro. Carlos Ferrer: Este asunto inició con la presentación de un escrito de queja y cinco ampliaciones, la última de ellas el 14 de mayo de 2015, a través de las cuales José Sócrates Alcázar López denunció que diversos ciudadanos proporcionaron datos falsos a la DERFE para obtener su cambio de domicilio al municipio de Pesquería, Nuevo León, en el cual, según su dicho, no residían en realidad.

Al respecto, en el Proyecto se precisa lo siguiente: Del total de ciudadanos denunciados, solo 103 fueron objeto de dictamen por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, 95 de ellos irregulares, entre los cuales respecto de cuatro, no se encontraron indicios de falta.

Una persona sí vivía en el domicilio, y otra sí vivió, pero se cambió nuevamente antes de la verificación, una fue alta en el Padrón y no cambió de domicilio, y otra se presentó voluntariamente a hacer la aclaración correspondiente, mientras que una más falleció.

En cuanto a los 90 ciudadanos restantes que se encontró la irregularidad, 54 de ellas no fueron encontradas en el domicilio destino ni en el de origen. Bajo esta lógica, ese simple hecho es insuficiente para considerar que nunca residieron en ese lugar, y por tanto, concluir que proporcionaron información falsa al Registro Federal de Electores, mientras que 1º de los 36 restantes no pudieron ser ubicados para ser emplazados, por lo que solo se ordenó traer el procedimiento a 26 de ellos, aunque en un caso, fue materialmente imposible notificar el acuerdo de emplazamiento correspondiente.

Asimismo, cabe resaltar que de las investigaciones realizadas en la secuela procesal, no se encontraron datos en torno a que los ciudadanos presuntamente responsables hubiesen sido inducidos o coaccionados para realizar su trámite de cambio de domicilio, por lo que tampoco se les llamó a juicio o procedimiento apersona o partido político alguno con el carácter de instigador o movilizador. Así, toda vez que de los dictámenes emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y los expedientes de campo integrados por la mencionada Dirección se pudo comprobar que los 25 ciudadanos emplazados manifestaron su cambio de domicilio sin que ello hubiese acontecido en la realidad, por lo que se propone declarar fundado el presente procedimiento e imponer como sanción una amonestación pública, en la inteligencia de que en el expediente no existe indicio alguno que lleve a la autoridad a considerar que se trata de turismo electoral. Sería cuanto, Presidenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Como el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña reservó este asunto le daría el uso de la palabra.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: No comparto varios casos de ciudadanos que se determina infundado, evidentemente los 25, si no mal ubico, recuerdo, que sí acaban siendo procedentes, pues ni tengo inconveniente o problema, pero ya esta discusión no la desconoce el Secretario Técnico porque ya tuvimos el asunto no hace mucho tiempo de Quintana Roo, donde yo de entrada, me enfatizo de entrada porque son varias razones, no comparto que la Unidad Técnica de lo Contencioso desconozca, porque eso es lo que yo creo que pasa, los alcances, los términos de dictámenes de la DERFE donde sí se consideraron como irregulares esos cambios de domicilio.

Yo entiendo la postura garantista que quiere mantener la UTCE y que está de por medio una sanción, pero es esta misma autoridad, incluso yo diría es el área especializada en el tema con metodología probada de mucho tiempo, con cuestionarios que, por cierto, son distintos y acaban siendo relevante el tipo de cuestionarios que hace DERFE respecto a los casos UTCE para arrojar resultados en las investigaciones.

Entonces, yo creo que esos dictámenes que se desestiman, 54 personas pues la UTCE dice que, puedo equivocarme con las cifras, pero podría corregir porque la verdad es que es un mar de números, el caso es que un universo considerable de esos que finalmente acaban siendo pues ciudadanos ya sobre los que se va a investigar, la UTCE nos dice: “yo ese dictamen, si bien es una prueba pues pública no la estimo por sí misma y voy a hacer mis propias investigaciones”.

Yo creo que hay ahí un problema si se desea mantener el criterio por lo menos de debida exhaustividad, de por qué en serio esos dictámenes de DERFE no los podemos considerar lisa y llanamente con todos sus efectos, son domicilios irregulares.

Luego, yo creo que hablando de los cuestionarios que ya después hizo la UTCE, que es muchísimo tiempo después de los hechos, sí me parece que acaban determinando el que no podamos haber encontrado menciones de posibles movilizadores, Yo hasta donde tengo entendido la propia DERFE una vez que hace esos dictámenes sí tiene unos cuestionarios que los llena o los realiza haciéndole la invitación a los ciudadanos para que vayan a nuestras instalaciones y con una metodología muy particular, pues empiezan a llenar; fue por esa razón que en el asunto de Quintana Roo sí pudimos tener decenas de menciones de posibles instigadores, o más bien de instigadores, ya ni siquiera posibles, porque fueron hechos inmediatos a partir de cuestionarios o fueron respuestas inmediatas a partir de cuestionarios realizados por DERFE.

Aquí estamos dándole el peso, el valor a lo que preguntó la UTCE, pero muchísimo tiempo después lo dicen en la página 61, del Proyecto, pero con poca efectividad.

Luego, por otra parte, hay una tesis muy fuerte en el Proyecto en donde se dice que no se trata de turismo electoral porque son pocos casos en 16 fechas distintas de cambios de domicilios, en un tiempo de dos meses. Yo creo que si ya nuestro universo fue disminuido como lo hace el Proyecto de ciudadanos sobre los que va a versar el pronunciamiento, ya empieza a ser más fácil sostener esa tesis de que no hay turismo electoral, pero ojalá se hubiera podido ver el gran conjunto de ciudadanos y ciudadanas del que veníamos hablando más antes, de los que la DERFE determinó domicilios irregulares, porque entonces ahí ya el número en el mismo tiempo ya empieza a indicarnos que sí pudo haber sido orquestado.

Yo creo que tan, en efecto, sucedió lo orquestado, que de prácticamente 100 ciudadanos a los que la DERFE les hizo la invitación para que fueran a contestarnos el cuestionario, más que uno asistió.

Sí me parece que hay indicios de que fueron aleccionados, son puras negativas. Si esto sucedió en un tiempo muy corto, ciertamente en Proceso Electoral, masivamente tan es así que llamó la atención y las respuestas son pues coincidentes, sí se ven elementos como en Quintana Roo, ara sostener que se trató de este fenómeno. Esa es otra situación.

Y un punto adicional que me llama mucho la atención en el Proyecto es que se concluye con amonestación pública, cuando tenemos el precedente de Quintana Roo, eso es contradictorio, si vamos a seguir el precedente de Quintana Roo, que sí se hace, tan es así que están marcadas las partes donde sí se retoma, retomémoslo en todo. Yo no me entiendo por qué ciertas partes de ese precedente de Quintana Roo sí se retoman y otras partes no.

Yo en suma, en resumidas cuentas, la crítica que le tengo al Proyecto es que se desmonta el número de ciudadanas y ciudadanos, se reduce que se determinó que había irregularidades, se desestima el dictamen de DERFE y luego las propias diligencias que realizó la UTCE, me parece que lamentablemente no estuvieron, no fueron inmediatas y nos determina el resultado de determinar posibles instigadores.

En ese sentido, aclaro, evidentemente de ese gran número original pues estuvo bien que se quitaran los duplicados, o sea, no diría que esos se tenían que contar, pero aun descontando los duplicados, es evidente que el universo era mucho más amplio del que se tenía que haber trabajado y no se trabajó en el Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: ¿Le puedo hacer una pregunta?

Entonces, ¿cuál sería su propuesta en concreto?

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Como consecuencia de todo lo que dije y gracias por la pregunta, creo que de mínimo se tendría que regresar para que se armonizara respecto al precedente de Quintana Roo, es decir, no puede ser amonestación pública, me parece que no podríamos obviar esa sentencia y, en el caso de los ciudadanos que sí hay fundado, investigar la capacidad económica, y si fuera posible porque este asunto apenas es de 2015, en cambio el de Quintana Roo era de 2013, reconsiderar en el Proyecto el número de ciudadanos involucrados, esperando si ver en el inter se pudiera hacer diligencias suficientes para encontrar a los instigadores. Ese sería mi propuesta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le damos la bienvenida a la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Tampoco comparto el sentido del Proyecto que se trae a consideración de esta Comisión, no necesariamente por, hay un aparte de las preocupaciones que señala el Consejero Ruíz Saldaña que comparto, otras que creo que nuestras razones son distintas, pero sí me parece que es indispensable continuar con la investigación que se está realizando, yo no comparto que en este momento se concluya y que se llegue a las conclusiones a las que se llegue con los elementos que tenemos.

Me parece que si bien en el Proyecto, ha sido una investigación que no ha sido fácil y se han realizado un conjunto de diligencias para llegar al punto en el que nos encontramos el día de hoy, me parece que lo que estamos omitiendo realizar en el Proyecto, son diligencias para poder determinar la posible responsabilidad del entonces Candidato Miguel Ángel Lozano, como, y él es señalado como instigador o movilizador. Me parece que esa línea de investigación se vuelve relevante precisamente a partir del dicho de las ciudadanas y los ciudadanos que fueron encontrados en su domicilio.

Me parece que no podemos obviar que en este tipo de casos, que coloquialmente denominamos como turismo electoral, este tipo de domicilios que denominamos

coloquialmente como turismo electoral, los ciudadanos efectivamente acuden al Registro Federal de Electores a modificar sus datos, pero no lo hacen movidos por su propia iniciativa, sino que existen otros sujetos que les movilizan ya sea mediante la coacción, mediante dádivas, mediante instigación, o cualquier otro medio que puede influir en la voluntad de los ciudadanos.

En este sentido, si bien en este Proyecto aplicamos cuestionario a varios de los ciudadanos donde se les preguntó expresamente si habían sufrido coacción por parte de algún partido o candidato, y absolutamente todos lo negaron, y de ahí que no hayan imputado como tal una conducta de presión o de coacción a Miguel Ángel Lozano, me parece que, de cualquier forma, a partir de las respuestas que nos dieron los ciudadanos, sí se debió de haber seguido una línea de investigación en ese sentido.

Por qué; porque una constante que tuvimos de la respuesta es que el cambio de domicilio no había sido por obra y gracia del Espíritu Santo, el cambio de domicilio se debía a que se les había ofrecido trabajo cambiándose de domicilio, y en la empresa en la que se les había ofrecido trabajo, precisamente era propiedad del entonces candidato denunciado.

Me parece que si bien señalan que se les había ofrecido un trabajo y que a final del día esto no se realizó, también señalan que ellos saben que el candidato era dueño o accionista de la empresa donde trabajaban y donde se les estaba ofreciendo el trabajo, o sea, el ramal que de la empresa que los estaba contratando, y por lo que, presuntamente, según ellos refieren, se estaría modificando su domicilio.

Me parece que estos son elementos que permiten suponer, y recalco, estoy hablando de suponer, porque precisamente mi diferencia es que creo que estos e tendría que investigar para no dejarlo en una suposición, que podríamos estar frente a una dádiva a través de una oferta de trabajo llevada a cabo por la persona denunciada, y que esto sería lo que pudiera haber motivado el cambio de domicilio.

Insisto, esta es una de las hipótesis que se derivan de las propias constancias que hay en el expediente. Pero me parece que para llegar a la conclusión de que esto ocurrió así o no, se tendría que haber agotado esta línea de investigación relativa, requería al candidato que se pronunciara sobre las imputaciones en su contra, preguntarle a los ciudadanos cómo fue que consiguieron los comprobantes de domicilio, porque lo que señalan es: yo hice el cambio de domicilio porque me iba a ir a trabajar allá, cuestión que podría ser creíble o no. El detalle es: presentaron ante el registro comprobante de domicilio, de dónde salieron esos comprobantes de domicilio, me parece que esta era una segunda pregunta a partir de los resultados de este primer cuestionario.

No pongo en duda el primer cuestionario que se formuló, y el sentido del mismo, porque me parece que lo que se buscó era investigar casos ordinarios de turismo electoral, y cuando me refiero a casos ordinarios de turismo electoral, me refiero a casos como el precedente o los precedentes que hemos conocido de turismo electoral.

Pero éste al momento de recibir las respuestas advertimos una variante y una variante respecto a una explicación que me parece requería una investigación adicional, ya que no hubo una presión y no hubo una coacción, según el dicho de los ciudadanos. ¿Qué pasó con esos comprantes de domicilio?, ¿de dónde salieron?, ¿cómo fue esto? Preguntarle al Candidato y preguntarle a la propia empresa, se les había ofrecido trabajo y después se canceló esta oferta de trabajo, porque, ¡jojo!, estamos responsabilizando a ciudadanos por haber proporcionado información falsa y me parece que sí tenemos, o sea, hay una coincidencia entre los dichos que nos obliga a realizar una investigación correspondiente.

Aquí, digamos, en la parte de que yo coincido con el Consejero Ruiz es porque se señala en el Proyecto que para que exista un turismo electoral se requiere del elemento masivo, a partir del precedente del SUP-RAP-15/2018, y creo que no, uno, no estoy, me parece que no es un elemento indispensable para lograr acreditar la consulta, es decir, no porque no se acredite masivamente el turismo electoral significa que no estamos ante una conducta que pudo haber sido masiva; ahí es donde creo que tenemos que partir del universo total del que iniciamos, no habremos realizado, por las razones que se suponen en el Proyecto, la investigación sobre el universo completo, pero el universo completo erra un universo mucho mayor.

Pero con independencia de eso no creo que el que en ese caso de Quintana Roo se haya considerado que el elemento masivo era un elemento relevante para la acreditación de la infracción y de la responsabilidad no significa que sin ese elemento no pueda darse la conducta investigada. De la misma forma, se retoma lo dicho en ese precedente sobre que la realización de la conducta ocurría en un solo día, pero es que éstas son las características que tuvo la movilización de Quintana Roo, no necesariamente son las características ante un mecanismo diverso, que es el que, insisto, es una hipótesis porque es lo que narran los ciudadanos que fueron entrevistados, que es que el cambio de domicilio se debió a una oferta laboral que, pues, al saber de que no se llevó a cabo y que no fue en un caso sino fue una constante y sin tener mayores elementos, pareciera, insisto, pareciera y tendría que ser investigado que ésta fue una, digamos, una forma de engaño hacia los ciudadanos. Insisto, sin poder afirmarlo, solamente como un elemento que debió de haber sido objeto de investigación.

Por eso me parece que es indispensable no solo para poder identificar si tenemos a alguien que instigó o movilizó estas conductas, sino también para poder determinar si hay una responsabilidad por parte de los ciudadanos a los que se está responsabilizando y el universo total del que estamos hablando me parece que lo que debiera hacerse es regresarse, me queda claro los plazos que tenemos, pero también creo que se puede justificar por qué es necesario ahondar en la investigación que nos trae la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, precisamente a partir de los elementos que contiene el expediente de la propia Unidad.

Mtro. Carlos Ferrer: He escuchado con mucha atención las intervenciones del Consejero Ruiz y de la Consejera San Martín y yo quisiera hacer algunas precisiones y consideraciones en torno al Proyecto y a sus comentarios.

Ciertamente, hay una depuración en el Proyecto de ciudadanos que consideramos no podrían ser responsables de turismo electoral o de la infracción en materia electoral por esta razón, en virtud de que los documentos de nuestra Dirección revelan que no se encontraron en el domicilio de origen ni en el domicilio de destino, y el precedente aprobado por Consejo General declaró infundados esos tipos de casos, de tal suerte que a fin de no generar actos de molestia ni una operación, ni una movilización que requiera de recursos humanos y económicos del propio Instituto, un despliegue amplio en los estados que es bien complicado, de verdad, ir uno por uno a buscarlos, es que se declaró, se determinó en el Proyecto no llamarlos a procedimiento por esta razón, no nos llevaría a nada, sería inviable.

Por otra parte, desde la perspectiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso advertimos grandes diferencias con el asunto de Quintana Roo que retomamos en el Proyecto, sí, en las cosas que son coincidentes, pero en otras no.

El Proyecto, el asunto de Quintana Roo que fue revocado por Sala Superior, establece una sanción mayor para los ciudadanos, justamente a partir de que está probado el turismo electoral, justamente a partir de que está probado que intervinieron y que fueron parte en esta movilización masiva con la finalidad de influir en la equidad en la contienda o en el voto, cuestión que en este caso no lo advertimos y por eso es que nos conservamos o quedamos con amonestación pública, con otra razón además importante, la propia Sala Superior que además es congruente con lo que ustedes sostuvieron, toma en consideración que se trata muy probablemente de personas en situaciones de vulnerabilidad, de ahí que sostenemos que es una amonestación pública por las condiciones de este caso.

De otra manera, si tuviéramos por acreditado que estas personas hubiesen intervenido en la operación de turismo electoral, seguramente hubiéramos propuesto una sanción mayor, pero no lo tenemos de esa manera. Y sí, ciertamente no llamamos al candidato porque, de las constancias y los elementos que tenemos no advertimos ningún vínculo, ninguna mención que lo vincule o que lo una a este tipo de conductas, y consecuentemente que pudiera imputarse responsabilidad en su contra.

No soslayo lo que dice la Consejera San Martín, desde luego es atendible también su planteamiento, pero yo quería hacer estas precisiones.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Manifiesto que coincido con la propuesta que se nos formula en el Proyecto, en el sentido, uno, de no iniciar el procedimiento cuando no tenemos elementos de convicción que nos permitan tener elementos indiciarios suficientes para poder generar el acto de molestia que es, llamar a las y los ciudadanos a un procedimiento con miras de presentar alguna sanción por cuestión de cometer infracción.

Y cierto, hay un dictamen de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, pero que fue también tratado de corroborar frente a los domicilios como se ha hecho en otros casos, lo cual no pudo darse, no estuvieron ni en el domicilio origen ni en el domicilio destino. Y frente a esa situación y tomando también en cuenta nuestra legislación que da un lapso para que puedan manifestar el cambio de domicilio, me parece que no podemos generar una presunción frente a esta falta de elementos de prueba que nos permitiera tener un indicio sólido para iniciar el procedimiento.

Y también coincido en una parte, pues se toma en cuenta lo recientemente argumentado para tener la mirada de este tipo de infracciones, pero que al no tener elementos de prueba para corroborar la existencia de una infracción, me parece que las condiciones son diferentes, y también en cuanto a la propia manifestación y la aclaración que ahora se nos hace para la amonestación pública, pues creo que es un argumento sólido, no podemos dejar de vista esas capacidades en la cuestión económica para hacer frente a una decisión, sobre todo, si hay condiciones como las que se presentan en este tipo de infracciones.

De ahí Presidenta, que yo estaría a favor de la propuesta que nos formula el Área Técnica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Se trata de una queja que se presentó hace tres años, que tiene que ver con un proceso electoral de ese periodo, y por hechos que probablemente ocurrieron, incluso con mayor anterioridad.

Ciertamente tenemos una diligencia muy reciente, de febrero de este año, pero realmente estamos ante hechos que ocurrieron ya tiempo atrás, y que yo creo que, si regresamos el Proyecto y se ordena, la verdad es que las posibilidades de hacer una investigación exhaustiva como la que proponen la Consejera San Martín y el Consejero José Roberto Ruíz Saldaña, me parece que ya no estamos en condiciones de eso y de ir más allá de los indicios que tenemos.

De los indicios que tenemos se desprende lo que nos propone la Unidad Técnica, con lo que yo estoy de acuerdo, y creo que es un caso que tiene que, después de tanto tiempo tiene que cerrarse, pues, con lo que existe actualmente en el expediente.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto, por las mismas cuestiones que ya mencionó la Consejera Claudia Zavala. Y también nada más resaltar que en el Proyecto sí se está haciendo referencia precisamente, al recurso de apelación SUP-RAP-15/2018 y su acumulado, que fue resuelto por la Sala Superior el 25 de abril de este año, y obviamente se están tomando en cuenta los criterios ahí vertidos, pero una cosa es tomar en cuenta los criterios y otra cosa es que se actualicen en el caso en concreto, que es lo que en este caso no se da.

Ahora, si nosotros revisamos la fecha de trámite en que se están dando estas circunstancias, van desde el 24 de octubre del 2014 hasta el 15 de enero de 2015. Y

también puede deberse a otras circunstancias y no necesariamente a un turismo electoral.

Ahorita me estaban enseñando una nota periodística, donde precisamente en noviembre de 2015 decían que ya llevaba la empresa “Kia Motors”, concluyendo, habiendo su construcción de planta que Pesquería, Nuevo León, entonces pudo haber sido también que esas personas migraron para buscar un lugar de trabajo, y precisamente esa construcción se llevó a cabo en el año anterior; esta nota es de 28 de noviembre de 2015, entonces la construcción se dio 13, 14 meses antes en el año de 2014.

Entonces creo que la investigación que se ha realizado, pues es bastante exhaustiva, también aquí tenemos un cuestionario que se aplicó, donde se hicieron varias preguntas. Una de las preguntas era: “Precise si hubo alguna persona o partido político que le hubiera ofrecido algún tipo de beneficio para que señalara como su domicilio el ubicado en el municipio de Pesquería, Nuevo León, y en su caso, qué se le ofreció y bajo qué condiciones”. La mayoría de las personas que contestaron este cuestionario, dijeron que no, ¿no?

Luego: “indique si alguna persona o partido político ejerció algún tipo de presión o amenaza para que señalara como su domicilio ubicado en el municipio de Pesquería en Nuevo León, y en su caso, precise el nombre de quién lo hizo y en qué consistió el acto de presión”. Y también la mayoría de las personas contestaron pues que no, que ninguna.

En otra pregunta era, bueno, se refería a que: “refiera si conoce al C. Miguel Ángel Lozano Munguía y las razones por las cuales lo conoce”. Y a esas algunas contestaron que no, que no lo conocían, y otro decía que sí lo conocía por los anuncios de televisión, y algunos otros decían que lo conocían pero porque tenía algún tipo de relación ahí, con las cuestiones de transporte.

Y luego dice: “cuarto dato adicional aportado por el entrevistado” y muchos de ellos, precisamente dicen: “el cambio fue principalmente por razones laborales con la empresa Kia y no se dio ese trabajo. entonces se cambiaron pensando que iban a tener algún tipo de oportunidad de ingresar a la empresa, no se da finalmente el ingreso y pues se regresan a su lugar de origen o algún otro lugar que las propias personas estuvieran ellos buscando para poder, pues precisamente, subsistir.

Y vuelvo a repetir estos trámites se hicieron del 24 de octubre de 2014 al 15 de enero de 2015, entonces, yo no vislumbro que esos cambios hayan sido necesariamente por la circunstancia de generar un turismo electoral en el sentido de llevar a ciertas personas a un lugar determinado para que emitan su voto a favor de un candidato o partido político concreto, sino más bien por una cuestión que puede ser de índole laboral. Entonces, yo estaría a favor del sentido del Proyecto, tengo algunas cuestiones de forma que les haré llegar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Dos cuestiones. Una es que yo creo que, aunque hayan pasado tres años, no pudiera ser un argumento, si todavía hay líneas de

investigación que se agoten y para que se fortalezca, lo que yo entiendo, en este caso concreto se puede fortalecer. Y no podría ser un argumento sobre todo a la luz del reciente RAP-15/2018, el asunto de Quintana Roo, porque ahí dijo algo importante la Sala Superior, dice:

“...no existe controversia de que los bienes jurídicos afectados sean la función electoral respecto al resguardo del Padrón y como consecuencia el sufragio. Resulta evidentemente incorrecta la determinación de la autoridad electoral en cuanto a que las infracciones vulneraron preceptos de índole legal, pues el resguardo del Padrón y del sufragio tienen relevancia constitucional, pues se vulneraron disposiciones constitucionales...”

Yo creo que pues es contundente esta visión de la Sala Superior que hay bienes jurídicos de índole constitucional y no podríamos en este caso teniendo tiempo, teniendo la posibilidad de indagar, agotando las líneas de investigación correspondientes, quedarnos en este estado, con este Proyecto.

Y la segunda cuestión que señalaría, me faltó comentarla en la primera intervención, aunque fue comentada por la Consejera San Martín, sí es un cuanto tanto el tema del argumento cuantitativo para sostener que no habría turismo electoral en este caso, a ver, dice la página 6.8 del Proyecto, en esencia recuperando el asunto de Quintana Roo: “bueno, es que allá el 76.3 por ciento pues si eran casos confirmados”. Y aquí entiendo dice más adelante: “solo era uno de cada tres”.

Todo es relativo, depende para qué elección se quería incidir en el turismo electoral para una Alcaldía basta con movilizar a menos que para un distrito o ya no se diga para una Gubernatura. Además, yo creo que cada asunto debe valorarse por sus propios méritos. Ahora, una tercera parte de 10 mil movilizados ya es un número considerable para una elección municipal, es decir, creo que es muy relativo este argumento, es, me parece inadecuado apostarle a esa vía en la argumentación porque, aunque fueran 10 movilizados ya es turismo electoral y ya tienen un propósito y ya fue orquestado y ya habría sido un caso típico de turismo, o sea a final de cuentas si la capacidad, si el operativo falla en la implementación, va disminuyendo el número de movilizados, pero creo en suma que lo que Ejecutivo no podría ser considerado como argumento.

Yo bajo estas dos nuevas consideraciones intervendría en segunda ronda.

Consejera Electoral Pamela San Martín: ¿Qué es lo que me parece que vale la pena resaltar en este Proyecto? cuando se hace el cuestionario a los ciudadanos, digamos, denunciados, se les pregunta: “precise si hubo alguna persona o partido que le hubiera ofrecido algún tipo de beneficio para que señalara su domicilio en el municipio tal, qué le ofreció y bajo qué condiciones, indique si alguna persona o partido ejerció algún tipo de presión o amenaza para que señalara su domicilio en tal lugar, quién lo hizo y en qué

consistió la presión, reconoce a Miguel Ángel Lozano y las razones por las cuales lo conoce y datos aportados”.

Y dentro de las respuestas, lo que es la constante es que el cambio de domicilio se dio por razones laborales, se dio porque se les ofreció un trabajo en la empresa de la que es dueño el candidato, ¿esto conlleva necesariamente a que hay un acto intencional por parte del candidato para modificar el domicilio, y para entonces generar una presión sobre ellos para votar en un determinado sentido? No.

En sí mismo estas respuestas no me llevan a la conclusión de que haya una actuación indebida por parte del candidato, ni cercano, pero qué es dónde sí me llevan, a profundizar en esta investigación, para poder tener elementos para saber si hay una responsabilidad y no hay una responsabilidad, incluso para determinar si hay una responsabilidad por parte de los propios ciudadanos que me están señalando que esa fue la razón de cambio de domicilio.

Una cosa es que, cambié de domicilio porque me dieron una dativa y ahí, ya lo vimos en el caso de Quintana Roo, al final del día se proporcionaron datos falsos al registro, aquí la pregunta es, si yo tengo la creencia de que estoy cambiando de domicilio porque me están ofreciendo un trabajo y se está llevando a cabo, porque eso se dice en el Proyecto, es que el cambio de domicilio lo tienes que hacer después, no antes, y nos ponemos muy rigurosos con lo que establece la ley respecto del momento en que se tiene que hacer el cambio de domicilio, cierto, pero también la ley dice que tienes un determinado tiempo para hacer el cambio de domicilio en tu credencial después de que te cambiaste de domicilio, y no he conocido ningún procedimiento que se inicie contra las personas que cambian su domicilio con mucho tiempo más del que establece la propia ley, ni esperaría que hiciéramos una, iniciáramos un procedimiento de esa naturaleza, son de estas obligaciones que lo que ayudan es a tener actualizado el Padrón.

Pero si una persona se va ir a vivir a otro espacio y para poder hacer los trámites, incluso, de conseguir un domicilio, etcétera, hace el cambio de domicilio ex ante, me cuesta trabajo decir que eso es sancionable en sí mismo. Lo que sería sancionable es si lo que le estoy haciendo es dándole información falsa al Registro, es decirme estoy diciendo que ése es mi intención cuando esa no es la realidad.

Pero precisamente por eso la investigación, me parece que queda trunca, no solamente para identificar si hay un movilizador sancionable, también para identificar la conducta de los propios ciudadanos y si ésta misma es sancionable, porque sí se está dando una explicación que no creo que se vence con decir que si se iban a cambiar de domicilio porque tenían trabajo y no les dieron el trabajo, pues significa que esto pasó antes, y entonces, como la ley me dice que esto se debe de hacer después, pues entonces ya es una muestra de que esto fue indebido, y lo digo un poco caricaturesco, pero lo digo con seriedad, por eso me parece que es indispensable.

Creo que no podemos ahorita afirmar que hay un elemento electoral o una razón electoral, lo que sí podemos afirmar es que la persona a la que señalan que es la dueña de la empresa, que ofreció este cambio de domicilio, es candidato o era candidato,

digamos, eso no es debido ni indebido en sí mismo, pero sí tenemos ese vínculo que nos hace verificar si tuvo un motivo electoral, porque si no, solo me pregunto, cómo por qué se hubieran cambiado de domicilio los ciudadanos, digo, tampoco creo que los ciudadanos así como un acto absolutamente ocioso deciden acudir al Registro Federal de Electores, presentar información falsa solo porque no tengo nada mejor que hacer este día en la mañana.

Digo, me cuesta trabajo pensar que esa es la motivación que tiene algún ciudadano para acudir a hacer un trámite de esa naturaleza. Si, lo que se está proporcionando es información falsa lo hemos dicho, tenemos que sancionar esas conductas, ahí no tengo inferencias.

Pero lo que sí es obligación de esta autoridad para sancionar es verificar que de hecho la información sea falsa ante señalamientos como los que nos hicieron varios de los ciudadanos, y que creo que se podrían ampliar en relación con el resto, a partir de una nueva hipótesis que fue distinta a la que surgía de la experiencia de la propia Unidad.

Consejera Electoral Adriana Favela: Si no hay otra intervención, que se tome la votación por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/JSAL/JL/NL/94/PEF/109/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Para que dé cuenta del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Este asunto inició con la vista dada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por la presunta omisión del columnista Carlos Javier Ramírez Hernández de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados en su columna, así como el informe respecto a los recursos aplicados en la elaboración de la encuesta publicada el 25 de febrero de 2015 en nueve periódicos, en términos de los dispuesto en la normativa electoral en materia de encuestas.

En principio, al analizar el marco normativo aplicable a la publicación de encuestas que den a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, se advierte que no impone restricción alguna a las libertades de expresión, información e imprenta, puesto que no se encaminan a impedir u obstaculizar la circulación de ideas, sino que impone la carga de allegar al Instituto los informes sobre la metodología y los recursos empleados para realizar la encuesta una vez que la publicación se ha realizado.

Asimismo, contrariamente a lo expresado por el denunciado en su defensa, la publicación demérito sí da a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos encuestados, pues entre otros aspectos, se refirió explícitamente a la intención del voto para los partidos políticos en la Jornada Electoral de 5 de junio de 2015.

De este modo, toda vez que fue precisamente el denunciado quien elaboró la columna y solicitó su publicación, es quien tenía la carga de entregar los informes correspondientes a este Instituto, y por tanto, se propone imponer como sanción una multa en los términos del Proyecto circulado.

Consejera Electoral Adriana Favela: Este asunto lo reservó el Consejero Benito Nacif, a quien le cedo el uso de la palabra.

Consejero Electoral Benito Nacif: Quisiera expresar que no comparto el sentido del Proyecto que nos propone la Unidad Técnica por dos razones, lo primero porque la forma en que hemos en el Instituto operacionalizado las obligaciones que se establecen en el artículo 213, particularmente en el párrafo tercero, donde se dice que las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto, y ahí se establecen las obligaciones, son los medios de comunicación, no son los propios encuestadores. Y cuando hemos sancionado, hemos sancionado a los medios de comunicación a los periódicos en su caso, aunque no recuerdo ahora mismo uno, recuerdo casos de periódicos, pero podría ser a estaciones de radio o a, digo, concesionarios de radio o concesionarios de televisión.

En segundo lugar porque los propios periodistas que escriben las notas no los consideramos sujetos obligados de estas disposiciones, sí lo son los medios de comunicación, que son los que difunden.

Y en tercer lugar porque tenemos un precedente en el 2015 cuando también llegó al Consejo general una propuesta de imponerle una sanción a Salvador García Soto, que es un columnista del Universal, porque en su columna hizo referencia a encuestas de opinión pública a las que él, como periodista de opinión, tuvo acceso y las comentó en su columna y en esa ocasión el Consejo General, hasta donde yo recuerdo de forma unánime determinó no sancionarlo.

Estamos frente a un periodista también muy acreditado, de una larga trayectoria, que es un periodista de opinión, Carlos Ramírez, que ha publicado una carrera larguísima, ha publicado en diferentes medios y creo que estamos ante un caso muy prácticamente idéntico a aquel del 2015 en el cual el Consejo General se pronunció por declarar infundado un procedimiento planteado en los mismos términos.

Por esta razón yo no acompaño este Proyecto, por este conjunto de razones y pues pediría si hay quienes comparten este punto de vista que pues lo declararíamos infundado.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Solo para señalar que comparto el sentido del Proyecto y creo, por lo menos para mí, lo medular aquí es evitar el posible fraude a la Ley, como ya también se ha determinado en otros asuntos en los que sí integraba esta Comisión, porque si dejamos pasar estos precedentes sí corremos el riesgo que bajo el amparo del ejercicio libre de la profesión estén introduciendo pues encuestas de las cuales se excluya de la normatividad que están obligados a seguir quienes las publican.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Señalar que yo comparto el sentido de la propuesta que se nos ha puesto sobre la mesa, porque, tratando de ver un análisis a la luz de la obligatoriedad del sujeto que presenta los resultados de esta encuesta, no puedo leer de formas diferentes los lineamientos que hablan de personas físicas y de personas morales que realicen este tipo de ejercicios, ni tampoco alejarme de la finalidad que se tiene con el artículo 213 de la Legislación y, evidentemente con la de los lineamientos. Finalidad que ha sido resguardada actualmente por la Sala Superior en un precedente reciente en el que se señala, de manera clara, que estas obligaciones precisamente son en relación a que la publicación, difusión o realización de esos resultados podrían tener como efecto, desinformar la opinión pública sobre preferencias electorales de la ciudadanía o los resultados electorales, o también podrían generar un clima de desconfianza.

El caso que se nos presenta, es una persona que su labor es periodística y que, al final de camino, se hace una encuesta por una persona moral, tienen un término y ahorita lo estaba tratando de ubicar porque la difusión de los resultados de esa encuesta se hace en una columna, en la que él escribe, pero ahí se difunden los resultados de esa encuesta. Y creo que la finalidad es que ninguna persona física o moral pueda difundir estos resultados, realizarlos, si no pone en evidencia cuál es la metodología que se siguió.

Y en este caso se dice que, por una sinergia periodística, la razón que nos da la persona, el presunto responsable o el responsable es que hay una sinergia periodística que uno lo hace y el otro en su columna de opinión lo publica.

Y me parece que ahí es donde surge la obligación para resguardar la finalidad que tenemos en el 213, está bien, no está prohibido hacer este tipo de ejercicios, ni de publicar ni de difundir, ni de realizar, siempre y cuando se otorguen los elementos metodológicos para información de la ciudadanía, la debida información de cómo se llegaron a esos resultados.

De tal forma que, si esta columna de opinión, esta columna que escribe Carlos Ramírez también se difundió en diferentes periódicos, pues él es el sujeto que posibilita la difusión de estos elementos, y nadie cumplió con la obligación de dar esa metodología o de presentar esa metodología.

La empresa, con nosotros, señala que sí la realizó, pero que existe también esta sinergia periodística, y que ella autorizó a nuestro periodista, Carlos Ramírez, para que hiciera uso de los resultados para la redacción de su columna.

Yo considero y sí, en un ejercicio de reflexión a partir de lo que el Consejero Benito Nacif ya con anterioridad habíamos compartido las reflexiones, llego a la misma conclusión de que en este caso sí es un sujeto obligado que cae en el supuesto de la persona física, que yo creo que el fin legítimo que persigue la norma debemos de resguardarlo, con

independencia de si existe o no esta columna en la que escribe, pues es el primer elemento a partir del que se difunden los resultados de esta encuesta.

No tenemos problema en que es una encuesta, que hay unos resultados, que sí tiene una relación con el tema electoral porque se hace ahí, no es una opinión, sino que también están los resultados derivados de la realización de ese ejercicio, y que, por tanto, tendría que haberse presentado la metodología en los términos de la ley y de los lineamientos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estaría también de acuerdo con el sentido del Proyecto. Yo creo que aquí hay que diferenciar, una cosa es cuando una encuesta se publica y los columnistas, los analistas, cualquier persona la comenta, ¿no?, entonces, ahí obviamente la persona que la difunde es la que tiene la obligación de avisarle al Secretario del Instituto Nacional Electoral cuál es la metodología a seguir y todos los requerimientos que enmarca la legislación electoral.

Pero en este caso concreto, la encuesta ni siquiera se había difundido previamente, quien la está dando a conocer es precisamente ese señor, Carlos Ramírez, y él dice en su columna publicada el 25 de febrero de 2015, dice: "...la encuesta de la empresa Prospecta Consulting para esta columna sobre la tendencia electoral de los partidos políticos para las elecciones del 7 de junio próximo presenta cuando menos cinco datos reveladores", y habla de que casi el 70 por ciento de las personas ya no considera a los partidos políticos como los vehículos para tramitar demandas sociales ni programas de gobierno, que en los ánimos de las votantes están influyendo las divisiones internas en el PAN y el PRD, la tendencia de votos del PRI, revela que no le han afectado como partido y en sufragio los negativos del Presidente de la República, que la división en el PRD y la aparición del partido de López Obrador van a fragmentar el voto populista y que las posibilidades electorales del Partido Humanista y del Partido Encuentro Social se ven nulas, entre otras cosas, lo estoy resumiendo.

Pero él está dando a conocer en su columna, precisamente, los resultados de esta encuesta, entonces, al momento en que los difunde, pues entonces cae en el supuesto que marca la ley de que tiene entonces, que informar al Secretario Ejecutivo o del Instituto Nacional Electoral, cuál es la metodología utilizada y los demás elementos que exige la propia legislación, lo cual pues no aconteció en el caso concreto. Yo creo que por eso sí existe la responsabilidad.

Caso contrario hubiese sido que alguien hubiera publicado esa encuesta y esta persona, en su labor periodística de información de analista político o como él se considere Carlos Javier Ramírez Hernández, hubiese hecho una referencia a esa encuesta ya publicada, un análisis respecto de la misma. Entonces, yo creo que por eso el sentido del Proyecto es el correcto.

Y también coincido con lo que dijo la Consejera Claudia Zavala: tenemos que respetar cuál es la finalidad de la norma, y en este caso, la finalidad es que se tenga claridad quién difunde las encuestas, con qué metodología se hicieron, quiénes son los responsables de la misma, y que no se estén utilizando, por ejemplo, las encuestas, o más bien, que

no se estén utilizando publicaciones donde se hagan referencia a que se den, donde se den a conocer las encuestas como una vía para de alguna manera darle la vuelta a esa disposición.

Entonces, yo creo que en este caso sí hay esa responsabilidad, no se está sancionando su labor periodística, su libertad de expresión, de información, lo que se está simplemente en este caso investigando y, en su caso, imponiendo algún tipo de sanción por la responsabilidad es porque dio a conocer los resultados de una encuesta y no cumplió con la normatividad aplicable en el caso concreto, que pues, era bastante también, simple, o sea, era dar a conocer al Secretario del Instituto Nacional Electoral cuál era la metodología y los demás elementos, entonces, yo en este caso estaría a favor del Proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Me parece a mí que esta es una restricción, mediante la cual se le impone una carga desproporcionada a un periodista en el ejercicio de un derecho fundamental, consagrado en la Constitución, en el artículo 7°, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa también en el artículo 6°.

Antes de eso, la Ley dice quienes difunden y los periodistas escriben sus columnas, quienes las difunden son los medios de comunicación, esta es la primera vez que estamos imponiéndole una sanción directamente a quien escribe sus opiniones y sus columnas, me parece a mí un exceso.

Pues lo presentaría de esta manera en el Consejo General, y dependiendo los resultados de la votación, pues presentaré un voto particular explicándome las razones porqué esta autoridad se está excediendo en el ejercicio de sus atribuciones.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Sin duda este es un caso que no es tan sencillo. Y digamos que hay, en gran medida, en un 99 por ciento de los casos yo estaría completamente de acuerdo con el Consejero Nacif, porque sí me parece que en principio, las columnas es un espacio de opinión y es un espacio donde no nos tienen que dar el dato duro, o la fuente necesariamente de la que surge la opinión de quien escribe la columna... y en eso, digamos, yo voté efectivamente el de serpientes y escaleras que se subió al Consejo General, porque era un ejercicio de libertad de expresión, porque ahí decían: “bueno, a mí me llegó una encuesta y de los datos que hay son estos, a mí me llegó”, en un sobre, está señalando, y está diciendo con claridad, no tengo ni idea de las características metodológicas que tuviera, me la entregaron. Y esto es la información que yo tengo. Y creo que eso es válido, e importante resguardarlo.

Cuál es la parte que es este caso, creo que no podemos tampoco obviar, qué dice la columna en torno a la encuesta; la columna empieza diciendo: “la encuesta de la empresa Prospecta Consulting para esta columna sobre tendencia electoral de los partidos da los datos estos” es decir, no está señalando que está retomando datos de una encuesta cualquiera publicada, no publicada, que la pusieron por debajo de su puerta, está diciendo que hay una encuesta que se hizo para esa columna. O sea, esa fue la razón por la que se hizo, y no termina aquí, porque podríamos decir: “bueno, hójole, solamente lo está señalando en la columna, en la propia columna” pero la cuestión es que cuando le

preguntamos a la propia empresa respecto de estos hechos, el representante legal de la empresa Prospecta Consulting reconoce que dicha persona moral elaboró la encuesta, dice: “en un proceso de sinergia periodística y de investigación con el columnista”.

Me parece que cuando un columnista se pone de acuerdo con una encuestadora para hacer una encuesta y quien la difunde es el propio columnista aquí el tema es la difusión de la encuesta no es el género en el que se esté publicando. Si dentro de la opinión que tiene se da a conocer datos de alguna encuesta a la que tuvo conocimiento o de su propia percepción de lo que son las intenciones de voto, pues adelante, tiene absolutamente todo el derecho a dar su opinión fundado o infundada porque en una columna, en el ámbito de las opiniones, me parece que ni esta autoridad, ni ninguna tiene derecho alguno o atribución alguna para cuestionar, digamos, la opinión o la postura de quién escribe esta columna.

Pero aquí sí creo que hay un matiz de diferencia que es relevante y en verdad, porque sí me preocupa entrar a valorar esto en este formato, o sea en el formato de opinión, por supuesto que hace que se piense bastante y que se analice varias veces, pero creo que lo que no podemos hacer tampoco es obviar lo que tanto el propio columnista como la encuestadora nos están informando; y esto es que esta encuesta que sí se difundió, se difundió porque se hizo para esa columna y para difundirse en esa columna, ante este contexto me cuesta pensar que estamos imponiendo una carga desproporcionada a quien pidió que se hiciera esa encuesta para publicarla en su columna.

Y no se está limitando el derecho a decir ni siquiera a pedir que se haga la encuesta, cualquier columnista tendría derecho a pedirla y cualquier persona física o moral tiene derecho a pedir una encuesta, la regulación sobre las encuestas es la información que se le tiene que dar a la autoridad y en este caso ante una encuesta que mandó a hacer el propio denunciado, insisto, dicho por ambas partes me parece que estamos en un supuesto distinto a aquel en el que habíamos resuelto el caso de la columna “Serpientes y Escaleras”.

Consejera Electoral Adriana Favela: Insistiría en que en este caso concreto no se trata de estar sancionando ni poniendo en duda algún tipo de opinión que hubiese brindado algún analista, algún columnista, aquí la cuestión es que, precisamente, como ya lo dijo la Consejera Pamela San Martín, y también yo ya lo dije desde mi primera intervención, esta persona da a conocer una encuesta, entonces es la primera vez que se difunde esa encuesta y a raíz de eso, bueno, él hace su artículo, no estamos sancionando el contenido del artículo, sino lo que se está sancionando es la difusión de esa encuesta.

Y, efectivamente, yo lo había leído desde la primera intervención, dice: “la encuesta de la empresa Prospecta Consulting para esta columna”. Entonces, él mismo está reconociendo que hay una encuesta que se hizo concretamente para esa columna y no para algún otro uso, medio de comunicación, ni nada.

Y claro, o sea esa columna la publican diversos medios de comunicación, pero creo que la responsabilidad directa es de quien escribe la columna y no en sí de los medios de comunicación, porque en ese caso se publicó en 28 medios de comunicación, pero la responsabilidad es del columnista, porque él está haciendo referencia a esa encuesta y, efectivamente, la propia empresa de Prospecta Consulting reconoce que dicha persona moral elaboró la encuesta en el proceso de sinergia periodística y de investigación con el propio columnista.

Entonces, al existir ese binomio, esa asociación es obvio que esta encuesta fue hecha de manera específica para esa columna, y él la da a conocer. Entonces, vuelvo a repetir, si esa encuesta hubiese sido difundida previamente en algún otro medio de comunicación, no tendría ningún tipo de responsabilidad esta persona, pero en este caso él es el que la da a conocer de manera directa, y por eso tenía que cumplir con lo que dice la propia legislación electoral en el sentido de dar aviso a la autoridad electoral, concretamente al Secretario del INE en relación a cuál es la metodología y las demás características que pide la ley. Entonces, por eso estaría a favor del Proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Y siendo congruentes, sí, muy clara la distinción de por qué es éste el tipo, la primer parte de este ejercicio es lo que constituye la difusión, pero también no cabe perder de vista que en este procedimiento el propio Secretario Ejecutivo realiza requerimientos, previos a llegar a dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y que en ese momento justo es si existe una posición respecto de no sentirse sujeto obligado, me parecería que frente a un requerimiento que hace una autoridad de carácter nacional, pues lo mínimo que se podría esperar es una respuesta en la que se someta a consideración ese planteamiento para también estar en otras condiciones legales.

Sin embargo, en este procedimiento tal como se puede advertir en la propia resolución, en el Proyecto que se nos presenta, no dio ninguna respuesta, ni siquiera parcial, simplemente fue omiso y, a partir de ahí, es cuando se da la vista después de agotar los tres requerimientos, y se inicia este procedimiento, el cual yo comparto por las razones ampliamente expuestas por las y el Consejero que nos precedieron, y por las razones propias del Proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Sí, la verdad es que yo no veo ninguna diferencia respecto al caso del 2015, cuando hablan de sinergias periodísticas, pues quiere decir que tienen fuentes que les comparten los resultados de sus encuestas y que ellos los comentan en sus columnas de opinión.

Me parece que el Secretario Ejecutivo debió haber hecho el requerimiento a los periódicos que publicaron las encuestas y no al periodista. Me parece que sancionar periodistas por comentar encuestas en sus columnas de opinión es un paso que pone bajo riesgo el ejercicio libre del periodismo en este país, porque le pone una carga excesiva para comentar información que es relevante para su audiencia y para la opinión pública, por eso yo me aparto del Proyecto, votaré en contra de él.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Me llama la atención la carga excesiva, sí hay requerimientos a los periódicos y todos en este procedimiento, sí, todos hacen referencia a que, de manera gratuita, se envíe a la columna, pero sobre todo en el precedente hay un párrafo final, el precedente anterior era una cuestión que se había retomado anónima, no había sido una cuestión que se mandara a hacer ex profeso, tampoco está la relación que aquí está marcada en los términos de esa sinergia de labor de investigación que propiamente se reconoce en el Proyecto y hecho reconocido, y en ese precedente que se cita la propia Sala sí pone un párrafo final, dice:

“...cabe señalar que la presente conclusión obedece a las circunstancias particulares del presente asunto, sin que ello sea óbice para que en casos posteriores esta autoridad pueda decretar la actualización de esta infracción cuando se demuestre que, la publicación de encuestas sobre preferencias electorales pudieran estar disfrazadas o insertas bajo el formato de notas periodísticas, lo cual constituiría un fraude a la ley...”.

Y yo creo que estos son los elementos diferenciadores que podemos encontrar en el presente expediente, a partir de las manifestaciones propias que hacen las partes de los hechos reconocidos, y de esta sinergia es hasta dónde vamos a tomar como una sinergia para el ejercicio del periodismo y la investigación y, sobre todo, porque la primer parte da datos duros de los resultados de una metodología aplacada, aunque después en otra parte sí se hace cargo del análisis de los datos, pero en la primer parte de la nota, de la nota que estamos revisando sí se dan datos duros en los primeros cinco puntos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Si no hay otra intervención, que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta si se aprueba el Proyecto enlistado como punto 2.2 del orden del día.

Fue aprobado por mayoría de dos votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Claudia Zavala Pérez, con el voto en contra del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/CG/139/PEF/154/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sería el turno del siguiente asunto.

Mtro. Carlos Ferrer: Entre mayo y octubre del 2017 se recibieron 25 escritos de queja signados por igual número de ciudadanos, quienes en esencia alegaron la posible indebida afiliación de estos al Partido acción Nacional, y en su caso, el uso indebido de sus datos personales para tal fin.

En el Proyecto se propone lo siguiente: se propone declarar infundado el procedimiento por lo que hace a 15 denunciante, toda vez que en estos casos no se está ante la presencia de una afiliación indebida al instituto política en cita, puesto que los ciudadanos afectados alegaron la omisión del inculpado de darlos de baja de su Padrón, no así de haberlos afiliado sin consentimiento previo.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de los promoventes, a fin de que en caso de estimarlo pertinente, hagan valer por la vía correspondiente ante la unidad competente una posible violación a sus derechos arco.

Asimismo se da vista al Partido Acción Nacional para que realice las investigaciones pertinentes e instaure los procedimientos que su normativa interna establezca, y de ser el caso, finque las responsabilidades que correspondan por la omisión de sus órganos internos de no atender correctamente las renunciaciones de 15 ciudadanos.

Por otro lado, se propone declarar fundado el procedimiento respecto a 10 ciudadanos, toda vez que el Partido Acción Nacional no acreditó con medio de prueba idóneo que la afiliación se haya realizado a través de un procedimiento en el que haya mediado su voluntad. En consecuencia, se impone al denunciado las multas que se citan en el Proyecto.

Ahora bien, con independencia de lo fundado o infundado del asunto, se ordena al partido denunciado dé de baja de manera inmediata a los denunciados de su Padrón de militantes, debiendo remitir pruebas de cumplimiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: El Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, quien lo reservó.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Me parece que en algo me perdí en el sentido que esos asuntos se devolvieron a la Unidad y creí en algún momento que era para en realidad hacer algo por esos asuntos o casos en que pues, ciudadanas y ciudadanos renunciaron a su militancia pero fueron ignorados, y se discutió en aquella ocasión que ni siquiera había sido poco el tiempo, o sea, había continuado afiliado o afiliada la ciudadana.

Lo que se deliberó en aquella ocasión es que, pues, eso es una afiliación indebida y pues, recuerdo claramente cómo el Secretario Técnico defendió con vehemencia su Proyecto, lo cual no critico, está bien, porque significa que cree mucho en lo que nos propone, pero yo no puedo compartir en verdad ese criterio, porque no es que a fuerza haya que sancionar a los partidos, pero no le veo diferencia sustancial a alguien que utilizan sus datos para afiliarlo sin que se haya enterado, dolosamente lo suben a un Padrón de afiliados, a alguien que lo mantienen en contra de su voluntad, afiliado.

Y ahora, pues ahí hay hasta ciertas incongruencias internas en el Proyecto, porque sí, mándese a la vida interna del partido, y sí, ordénese que se desaparezca de esas listas, no veo modificación sustancial respecto a lo discutido la ocasión anterior, veo en esencia que pues se mantiene ese afán de mantener solo con fundados nítidamente los asuntos que ha conocido esta Comisión en su momento que han salido fundados, pero ésta es una modalidad de la indebida afiliación, yo le llamaría indebida permanencia de afiliación, o sea, es una modalidad, yo no veo por qué hacer estas distinciones en el Proyecto, no ahondaré más, el punto es que sobre esa parte en particular me separo.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Empezaría diciendo que estoy parcialmente de acuerdo con el sentido del Proyecto, la parte que parcialmente acompaño es lo que siempre he acompañado que tiene que ver con las afiliaciones indebidas que se están sancionando.

La parte que bajo ninguna circunstancia puedo acompañar es este elemento que pone sobre la mesa el Consejero Ruiz Saldaña, el que esta autoridad diga que si un partido político no atiende la solicitud de afiliación presentada por un ciudadano, el que siga apareciendo en la página, en el portal y en la lista de militantes no es una afiliación indebida y aquí se dice: “no, es que no hay problema, porque desde el día en que tú presentaste tu carta, desde ese día no eres afiliado”.

Solo pregunto: cuando yo jamás presenté mi carta, ¿en algún momento estuve afiliado? No. El problema no es que haya presentado mi carta o no haya presentado mi carta, si yo dije “no quiero estar afiliado” y nunca me afilié o dije: “ya no quiero estar afiliado y decidí desafiliarme”, desde ese momento y antes pues yo no estoy afiliada, el problema es que sigo apareciendo en ese portal, el problema es que sigo figurando en la lista de los militantes, el problema es que tengo que seguir haciendo los trámites para acreditarle al mundo entero: “no es que si hay un trabajo que yo tengo en el que tengo que acreditar que no tengo militancia, tengo que seguir haciendo un trámite adicional porque un partido político decidió no bajarme de su portal, decidió no darle trámite a una solicitud de un ejercicio de un derecho fundamental”. Y eso me coloca en una condición de una afiliación indebida, porque, cuando hagamos la revisión del punto 26 por ciento no vamos a tener una constancia de cuántos compañeros que están en eso padrones de militantes ya presentaron su desconocimiento, afiliación o su renuncia, más que desconocimiento, su renuncia a su afiliación y el partido decidió democráticamente meterlo en un cajón o no darle un trámite o darle un trámite en la congeladora con una parsimonia bárbara...

Esos son los efectos que genera un Padrón de militantes inflado y, si lo que tengo es solicitudes claramente hechas en las que digo “ya no quiero ser militante” y sigo apareciendo como militante, ese Padrón está inflado y sí tiene efectos, tiene efectos para el ciudadano afectado y tiene efectos para la vida del partido político y aquí lo que decimos: “no, si alguna vez un ciudadano decidió que sí quería formar parte del partido pues entonces ya que lo vea al interior del partido”.

Bueno, pero es que ya acudió con ese partido a renunciar, ya dijo: “no quiero formar parte de ese partido y dijimos: “como ya no quieres formar parte de ese partido, entonces estás desafiliado desde el día que presentaste tu carta”. Claro, nada más que para que me den de baja de ese Padrón tengo que lidiar con todos los trámites del partido a que el partido se le antoje, y que el partido se auto sancione a sí mismo, porque lo que hemos visto es que ha sido súper eficaz el hecho de estar sancionando a los partidos políticos por una afiliación indebida, tan eficaz que ahora nos echamos para atrás y decimos: “en el momento en el que sí hubo una manifestación de origen ya no pasa nada”, que se tramite al interior del partido, pero los efectos siguen siendo exactamente los mismos y no me

pueden decir: es que los efectos de la desafiliación surten desde el momento que presentó su carta. Está bien, y nada más una pregunta, desde qué momento surte mi no afiliación a un partido si nunca me afilié. Pues desde siempre.

No es un problema de la formalidad y de lo jurídico, si yo jamás me afilié a un partido político y aparezco en ese listado, tengo que hacer todos los trámites y se me va a considerar para el punto 26 si yo no me di cuenta y yo no presenté una queja.

Y si yo dije: “no quiero formar parte de ese partido político”, se me van a generar exactamente los mismos efectos, y el derecho a afiliarme y a desafiliarme, ambos son derechos fundamentales, no solamente es pertenecer a un partido, también es dejar de pertenecer a él. Y aquí lo que estamos diciendo es, lo único relevante es si yo dije de origen que quería pertenecer a ese partido o yo no dije de origen que quería pertenecer a ese partido.

La decisión de ya no pertenecer no es un efecto que esta autoridad conozca a pesar de que tiene efectos en el ámbito de competencia, incluso, de esta autoridad.

Yo en ese sentido no puedo acompañar el Proyecto que se pone a consideración, me parece que es un claro retroceso a lo que hemos avanzado de generar contextos de exigencia mucho más estrictos para los partidos políticos, para que no lleven a cabo conductas que impliquen que una persona que no es militante de ese partido político aparezca en el Padrón de partidos políticos y con las consecuencias inherentes a esa condición.

Aquí abrimos una puerta para que se haga una diferencia, que para todo efecto, tanto práctico como jurídico, no tiene absolutamente ninguna relevancia porque en todos los casos que estamos conociendo quien nos presenta una solicitud o una queja por afiliación indebida, en el momento que nos presentó la queja no está afiliado, por lo que su afiliación es indebida.

Consejero Electoral Benito Nacif: Los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, con el objeto de preservar su registro y su publicidad, así como los derechos de acceso, ratificación, cancelación y posesión de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electora, establecen dos vías por las cuales los militantes de un partido político que pueden desafiliarse, renunciar a su militancia, uno de ellos es acudiendo al propio Instituto Nacional Electoral que les garantiza el derecho a cancelación de sus datos personales, de la lista o Padrón de militantes.

El otro es que los militantes pueden, de acuerdo como lo establece el décimo noveno de los lineamientos, pueden realizarse ante las instancias correspondientes de cada Partido Político Nacional, de conformidad con sus estatutos dicen esos lineamientos.

De manera, que nosotros mismos al emitir estos lineamientos establecimos que si se opta por esa vía, y eso es potestad del militante, tiene que hacerlo de conformidad con los estatutos. Si hay una violación a esos estatutos, es primero un asunto que tiene que

dirimirse internamente, con los órganos de justicia del propio partido político y, en caso de que no se encuentre respuesta, entonces, acudir al Tribunal Electoral para la protección de sus derechos político-electorales.

Entonces, por esa razón no podemos darle esa equivalencia al hecho que, a pesar de que ellos, que es la evidencia que tenemos, presentaron su renuncia, no podemos, el hecho de que permanezcan en el Padrón de afiliados que publica el propio partido político por mandato de ley, no podemos hacer eso equivalente a equivalente a una afiliación indebida, tiene que agotarse el procedimiento interno, y en caso de al interior del partido político haya habido incumplimiento de sus estatutos, entonces tienen que recurrir a los medios de justicia propios, primero del partido político y luego a la protección de sus derechos político electorales.

Es un precedente establecido por el Tribunal Electoral que, para fines de ejercicios de otros derechos, el momento en que se hace válido la desafiliación es al momento en que se presenta la solicitud. Esto es para el ejercicio de otros derechos, pero nuestros propios lineamientos hacen referencia, pues, a los estatutos de los partidos políticos en una de las vías.

Por eso creo que lo que se está proponiendo aquí es ordenar primero a los partidos la desafiliación y dejar abiertas las vías por otro lado para que se inconformen si hubo un incumplimiento a los estatutos del partido por parte de alguien o de algún órgano dentro del partido político. Por esa razón yo estoy de acuerdo con el Proyecto que ahora se nos presenta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Gracias. La Consejera Pamela le quiere hacer una pregunta, ¿la acepta? Adelante por favor, Consejera.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Solo un par de preguntas en relación con lo que usted señala, yo no tengo diferencias que las violaciones estatutarias se revisen internamente, pero pregunto, la permanencia de un ciudadano en el Padrón de militantes es una potestad del partido político, es decir, el partido político puede definir en sus estatutos incluir en el Padrón de militantes a alguien que ya no es militante; por qué hago esta pregunta, porque si no es algo que pueda definir el partido político, hoy aparecen en el Padrón de militantes, tan es así que les estamos ordenando que los den de baja. Eso no es una afectación distinta a lo que prevean sus estatutos, sus estatutos es otro tema, pero si sus estatutos no pueden prever que una persona permanezca en el Padrón de militantes, por qué la aparición de una persona en el Padrón de militantes es algo que se ve vía el cumplimiento de sus normas estatutarias.

Consejero Electoral Benito Nacif: Sí, lo que es potestad del partido político es regular el procedimiento, tanto de afiliación como de desafiliación, tienes que acudir ante, en fin, determinado órgano del partido, presentarlo en estos términos, porque ingresar a un partido político como militante, afiliarse es aceptar sus reglas internas, es parte de pertenecer al club, y en el momento en el que te quieres salir del club acudiendo al procedimiento propio del club, bueno, pues tienes que apegarte a ese procedimiento

establecido en el partido, para que se perfeccione tu intención de desafiliarte por esa vía, que es la que tú libremente escogiste.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le quieren hacer otra pregunta Consejero Nacif, ¿la acepta?

Consejero Electoral Benito Nacif: Claro que sí.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Usted dice: “para salirte del club te tienes que ajustar a las reglas del club”, bajo esa premisa, entonces, uno: por qué estamos ordenando que lo bajen del Padrón de militantes si esas no son las reglas de club, porque claramente, el partido no lo ha bajado. Por qué le estamos ordenando al partido que lo baje del Padrón de militantes.

Y dos, por qué decimos entonces que ya no está afiliado desde que presentó su solicitud si el que decide cómo se sale del partido es éste mismo. No sé si me explico, porque esto, me parece que genera una contradicción.

Consejero Electoral Benito Nacif: No veo la contradicción, es un criterio de la Sala Superior, que para fines del ejercicio de otros derechos, si hubo algún retraso, o el procedimiento establecido en el estatuto es demasiado lento, para fines del ejercicio, si tú acudes a la protección de tus derechos políticos ante el Tribunal, el Tribunal va a tomar la fecha en que tú manifestaste tu intención de separarte del club, para que tú puedas ejercer otros derechos. Me parece una posición garantista del Tribunal y, eso no anula el procedimiento interno del partido político porque al mismo tiempo hay diferentes criterios del Tribunal que reconocen la autonomía interna de los partidos para regular tanto el ingreso como la salida.

En segundo lugar, ¿por qué aquí estamos ordenando? Porque al presentar la queja equivale recurrir a la otra vía que es la de la autoridad para garantizar la cancelación de sus datos personales, cosa que nosotros somos los garantes de ese derecho, a través de los lineamientos que emitimos. Entonces, por esa razón estamos haciéndolo.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Manifestar mi conformidad con la propuesta que se nos hace en el presente Proyecto. Me parece que tenemos un tema que atender, la posible identidad que se podría dar entre indebida afiliación y la, si es ésta, porque todavía después de presentar una renuncia, se conserva el registro en el Padrón de los partidos políticos.

El principio que podemos invocar para destruir esta identidad es precisamente que, cuando una persona no manifiesta su voluntad para ser afiliada a un partido político, hay una indebida afiliación porque, la manifestación de voluntad del consentimiento es un elemento esencial para constituir ese acto jurídico que representa el ejercicio de asociación y de afiliación en esta vertiente de afiliación.

La cuestión segunda es la omisión de atender una petición de “quítame ya de esta afiliación”, ¿puede considerarse como indebida? A mí me parece que no porque aquí

tenemos, como primera premisa, que los partidos políticos, a partir de la reforma de 2014, tienen una vida interna que ha sido resguardada, incluso desde la mirada de la justicia interna de los partidos políticos.

En este sentido, no es lo mismo la indebida afiliación que no dar de baja a una persona afiliada de su Padrón, toda vez que en principio existió la voluntad de formar parte de ese ente.

Para no estar afiliada, en principio se deben de reunir ciertos requisitos, formas y formalidades que prevén los estatutos, los reglamentos de cada instituto, partidos políticos. Dentro de esos ya hay una declaración de validez de esta autoridad de constitucionalidad de esas normas al interior de los partidos políticos; de tal forma que, una de las correlativas obligaciones al derecho de afiliación es seguir esas formas y procedimientos para estar en condiciones de poder dejar de formar parte de esa afiliación o de ese Padrón.

A mí me deja tranquila este Proyecto por dos situaciones, el tema no es si manifestaron su voluntad, está claramente probado que las personas que están aquí incluidas manifestaron su voluntad de ser afiliadas a determinado partido político, y que con posterioridad presentaron un escrito de una renuncia.

¿Qué pasa con ese escrito? Bueno, también el ciudadano, a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, en candidaturas independientes, en el caso de los partidos políticos sí tiene la posibilidad de verificar si está todavía y continúa en un Padrón de Afiliados de algún partido político, él pudo haber verificado, pudo haber acudido a revisar los trámites, a ver qué es lo que sucedió con su escrito de renuncia.

Si no lo hizo, si no se le notificó, tiene los medios internos de los partidos políticos, que es la lógica argumentativa del Proyecto para que se resguarde el ya no formar parte de ese Padrón de Afiliados.

La otra parte y por qué estamos diciendo ahora que nos corresponde a nosotros ya que tenemos identificado el nombre, ya que tenemos identificada la persona y su voluntad de estar desafiliada con independencia de si han seguido o no, los procedimientos dentro de los partidos, pues es que se baje de ese Padrón, porque ya tenemos también elementos de prueba suficientes para proteger ese derecho de no estar inscrito en un Padrón electoral cuando ya hay una manifestación de voluntad, sobre todo por el criterio jurisprudencial de que una vez presentada la renuncia en ese momento surte efectos para el ejercicio de los otros derechos.

Me parece que el Proyecto hace prevalecer, por un lado, la Reforma 2014 en cuanto al sistema normativo de los partidos políticos, su sistema que incluye, incluso, la justicia electoral y por el otro, hace prevalecer la tutela de los derechos cuando una persona señala que ha sido, que sigue siendo indebidamente inscrita en el Padrón cuando ella manifestó su voluntad de ya no estar inscrita en ese Padrón electoral.

Me parece que es una forma de poder atender la naturaleza misma del proceso de afiliación de los partidos políticos y también de hacernos cargo de los precedentes jurisdiccionales que son invocados aquí en el precepto a través de los cuales, pues, debe ser el propio partido político quien lleve a cabo ese proceso atinente a fin de dar de baja a los ciudadanos de sus padrones electorales.

De esta manera, Presidenta, yo acompañaría el sentido del Proyecto.

Consejera Electoral Adriana Favela: No estoy tan convencida del sentido del Proyecto porque también coincido en que, el hecho de que hayan estado los ciudadanos afiliados al partido político por su voluntad, en un principio, eso no tenía ningún problema y claro que era totalmente debido, adecuado y conforme a la ley, pero cuando ellos ya solicitan su baja y el partido político no la tramita por la razón que sea, ahí creo que ya se empieza a constituir un aparente afiliación indebida, que sería una modalidad.

Una cuestión es que, yo te afilie indebidamente porque tú sin ninguna solicitud hecha el partido político, de repente el partido ya te tiene dentro de su base de militantes y otra modalidad sería, precisamente, ésta, que te afilias voluntariamente pero que cuando te quiere desafiliar, finalmente no le dan trámite a esa afiliación, digo, a esa desafiliación.

Y en el Proyecto están hablando de que, de todos modos desde la fecha que se presentó la renuncia, desde esa fecha surte efectos, pues sí, pero esas son para cuestiones, para que no se le perjudiquen en sus derechos, o sea, ¿a qué me refiero?

De que si estas personas quieren ser funcionarios electorales, competir para alguna circunstancia en concreto, pues, entonces, para que no se vean vulnerados sus derechos tendríamos que, obviamente, utilizar este criterio de que, la renuncia surtió efectos a partir del momento en que se presenta ante el partido político con independencia del trámite que el partido político le dé o no, que era lo mismo que sucedía antes cuando algunos funcionarios públicos solicitaban renuncia a sus cargos o licencia a sus cargos y sus cabildos no se las concedían o les daban largas y no se pronunciaban al respecto, precisamente, para hacerlos incurrir en una cuestión de inelegibilidad y que no pudieran participar para un cargo de elección popular.

Entonces, entiendo perfectamente ese criterio, pero una cosa es una cuestión para no vulnerarles sus derechos político-electorales a estos ciudadanos y otra cosa es ya la actitud asumida por el partido político.

Ahora, yo creo que para empezar no encuentro donde el partido político, o sea, se diga que a estas personas no las desafilió porque no cumplieron cabalmente con el procedimiento de desafiliación, o sea, yo no lo veo. La contestación del partido político, en algunos casos, es o en la mayoría de los casos es que: hubo una sesión de su Comisión de Vigilancia y Registro Nacional de Miembros que autorizó la destrucción de la información al tratarse de archivo muerto; es lo único que se concretan a decir.

En otro caso, por ejemplo, de Guillermo Soto, ésta persona tres veces presentó su renuncia, una el 6 de agosto del 2015, otra el 21 de septiembre de 2015 y otra el 1° de

febrero de 2016 y a ninguna le hicieron caso. Presenta su queja finalmente el 26 de mayo de 2017, un año y nueve meses después de que presentó su primer escrito de renuncia. Y el partido dice que él le giró un oficio para que esta persona acudiera, bueno, a través de un correo electrónico pues verificara o manifestara, ratificara su renuncia; y él lo hace por escrito y aun cumpliendo con el procedimiento de ratificar, no le dan de baja del Padrón. Y si el argumento va a ser que “hay, no lo hizo por vía del correo electrónico, pues creo que muchísimo más plausible que lo haya hecho de manera escrita, porque así inclusive tiene hasta la firma autógrafa de la persona, pero no solamente tiene, o sea, no tiene el escrito de renuncia original y luego la ratificación, sino que tienen a un tercero y aun así el partido político no lo da de baja del Padrón de militantes.

Entonces, yo creo por lo menos en el de Guillermo Soto deberíamos de tenerlo como una cuestión fundada.

Y luego, en otros casos, el partido político lo único que argumenta es que no cuenta con las renunciaciones porque no las ingresó el promovente en la instancia correspondiente. Y a mí me parece que eso sí yo tampoco se los valdría tanto porque para mí un partido político es una institución en su conjunto y no importa si la renuncia entró por una oficina u otra, de todos modos, internamente tendrían la obligación de redirigirlo a la zona correspondiente, como sería aquí en el INE. Para mí no sería factible que alguien dijera que, o que nosotros dijéramos que no se cumplió con alguna circunstancia porque se presentó el escrito ante un área que no era la correspondiente cuando internamente tenemos los mecanismos para hacernos llegar la información.

Y en otros caso, pues no, no dicen ninguna otra circunstancia, entonces, y bueno, dice: “no cuento con las renunciaciones porque no las ingresó a la instancia correspondiente”, pero pues bueno, aquí están las renunciaciones de las personas, están los sellos de recibidos de cada uno de estos escritos. Y a mí me parecería que en este caso no podríamos dejar a contentillo del partido político si le da trámite o no a un escrito de renuncia, así como él, o sea, como un ciudadano se puede afiliar libremente a un partido político cumpliendo con sus requisitos que establece el propio partido político correspondiente, así el mismo derecho tiene de desafiliarse. Y aquí, por lo menos lo que contesta el partido político es: “que me presente su renuncia y en un caso nada más...”- que supuestamente faltaba ratificarla, lo que no es cierto porque sí lo ratificó, pero en los otros asuntos ni siquiera hace un argumento en ese sentido.

Pero no son pocos casos, en este asunto son 15 casos concretos que hablan de esto, y no son cuestión de meses, hay algunos casos que son hasta dos años, un año nueve meses, cinco meses, o sea, mucho tiempo que el partido político, podía haberle dado el trámite correspondiente.

Ahora, tampoco obra, supongamos que efectivamente los ciudadanos no cumplieron con el trámite específico que decía la normatividad del Partido Acción Nacional, mi pregunta sería: ¿y el partido no tenía la obligación de requerirles y notificarles a estas personas cuál era el trámite que tenían que hacer para que lo efectuaran? Y quisiera ver entonces los documentos, porque el único que encuentro es de un caso que está precisamente de esta persona que yo les, digo, Guillermo Malpica Soto que presentó su escrito tres veces,

y lo único que le dicen es: “En fecha 9 del mes de agosto del 2015, Registro Nacional de Militantes, recibió su solicitud de baja por renuncia acompañada de su copia simple de su Credencial para Votar.”

Luego ya le dicen cuáles son las cuestiones del reglamento, dice: “Con el fin de garantizar el respeto a los derechos de los militantes previstos en los ordenamientos jurídicos de la materia, se le otorga un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio para que ratifique en ello o manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la renuncia a través del correo electrónico renuncia@rnm.mx el cual deberá contener en el asunto del correo el número de oficio correspondiente.

En caso de que el Registro Nacional de Militantes no reciba el correo electrónico en el plazo señalado, la renuncia se tendrá como no presentada, pero es lo que dicen, pero, finalmente, les digo, él presenta su escrito, o sea, tal vez no lo remitió vía correo, pero lo remite por escrito, o sea, en físico el documento y tampoco hay ninguna respuesta del partido político en este caso y tampoco en los demás yo advierto un caso similar de alguna respuesta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Lo que no se está tomando en cuenta es que cuando se unieron al club renunciaron a todos sus derechos. En el momento que se une al club renuncia a cualquier derecho que puede ejercer fuera del club, porque no se preocupen si no los cumple lo mandamos de regreso al club para que el club resuelva sus problemas, porque es un club no es un ente de interés público.

La última vez que leí la Constitución, los partidos políticos eran entes de interés público, creo que hay una diferencia entre un club y un ente de interés público y sé por qué lo dijo, es porque sí tiene una relevancia que sea un ente de interés público. No está sujeto a su discreción si respeta derechos o no respeta derechos.

No es una cosa que pueda decir: ahí estatutariamente yo establecí un procedimiento bien chulo en el que tú tienes que llevártelo y pegar tres veces en la puerta y, además, tocar la campana y darle tres besitos a la persona que está esperando en la recepción. No, eso no se vale.

Los derechos que tienen las personas son derechos que tienen que garantizar los entes de interés público y ese derecho es un derecho a afiliarme y a desafilarme, no a voluntad del partido político, a voluntad del ciudadano, y no puede el partido político decidir que no lo tramita y genera afectación a los derechos del ciudadano, porque sí genera afectación a los derechos y sí genera una trasgresión al sistema de partidos al mantener afiliadas a personas que no deben estar afiliadas, porque para efectos jurídicos si los hace valer, por supuesto que no está afiliada, pero tiene que hacerlos valer.

Entonces, digo, cuando deciden formar parte del club no solamente pierden todos sus derechos sino que, además, todo queda sujeto a la libre decisión del partido. Eso sí hacerles la vida complicada, porque, claro, tú puedes decidir, entonces, venir a una vía administrativa que hace las veces de vía jurisdiccional y entonces sí, somos salvadores

y ahí sí les ordenamos, bájalo del Padrón, pero le decimos: tú sigue tus procedimientos internos para ver si hubo un problema.

Hasta donde yo ubico el INE tiene muchísimas atribuciones en cada reforma cada vez más, pero constantemente se señala cuántas atribuciones nos suman, pero hasta donde recuerdo, de la reforma del 14 la que no nos dieron, era ser defensoría de oficio de los partidos políticos. Esa sí creo que no somos, o sea, esa no es nuestra chamba y estamos haciendo la defensoría de oficio del partido político.

Lo que el partido no nos alega es lo que nosotros le estamos dando por bueno. Tres veces, bien lo señalaba la Consejera Favela, tres veces se presenta la renuncia, pero preséntala la cuarta, pero tú ve con el partido y chécate si siguió sus procedimientos internos para que si no lo sancionen, y claro, pues si no hay un procedimiento interno pues qué más da, el ciudadano pudo tardarse un año, nueve meses solicitando que lo dieran de baja y porque no se le ocurrió acudir antes con nosotros, pues, cada vez que quería ejercer un derecho o que tenía alguna relación con la militancia, tenía que seguir todo un procedimiento para gritar: “es que yo ya presenté mi escrito y el problema es que lo presenté una vez y lo volví a presentar una segunda vez, y lo volví a presentar una tercera vez”. Aquí que se diga que al final del día, los ciudadanos podían haber revisado si les hicieron caso en el partido político y los dieron de baja porque el Padrón de militantes es público, pues sí, pero en verdad, ¿está sujeto a que yo lo revise si se garantizan mis derechos o no se garantizan mis derechos?

¿En serio, en serio, en serio no vamos a tomar a los partidos políticos como entes de interés público que tienen obligaciones, y tienen obligaciones de resguardar derechos, son la vía primordial establecida en la Constitución para poder acceder a la representación política de este país?

Ése es el papel de los entes de interés público que son los partidos políticos, no me parece que podemos bajarles el estándar de exigencia a tal modo en el que a quien hacemos responsable de que pueda ejercer sus derecho y se puedan garantizar sus derechos es al ciudadano, porque cometió la virtud o la osadía de un día decir: “sí quiero formar parte de este partido” y un día después decir: “ya no quiero”. Y parece que ese segundo derecho es un derecho a medias, que no se tutela, al menos por esta autoridad, y que queda a expensas de, pues, que tenga buena suerte el ciudadano o que acuda a todas las vías establecidas por la Ley.

Creo que en una obligación de garantizar los derechos de las personas, sí tenemos que asumir el papel que nos corresponde en relación con los partidos políticos y también en relación con la ciudadanía en términos del derecho a la afiliación.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Creo que hay dos dimensiones de este asunto, una es conceptual y todavía percibo que se sostiene que no estaríamos ante un caso de indebida afiliación. O sea, creo que, para esa parte conceptual, pues es muy clara la jurisprudencia 24 2002, que la invoqué en la ocasión anterior, que veo que el Proyecto ni de lejos la toma, precisamente para combatirla, algo tendría que hacer el Proyecto, hacerse cargo, que existe una jurisprudencia que habla, precisamente sobre el contenido

de alcances del derecho de afiliación. Y cuando uno lee la parte esencial de esta jurisprudencia, que la parte conceptual ya debería de quedar dilucidada, y no porque uno lo quiera, sino porque el propio Tribunal lo ha dicho a nivel de jurisprudencia: el derecho de afiliación comprende no solo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a estos, o sea, de ingresar, quedarme ahí, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia, no nada más de caricatura o de papel ahí figuro en un partido, con todos los derechos inherentes a tal pertenencia.

En particular, el derecho fundamental de afiliación político electoral, consagrado constitucionalmente, faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación, o incluso, desafiliarse. Este es el contenido del derecho de la afiliación, incluso desafiliarme.

Entonces no me digan que no se le puede dar el mismo tratamiento a este derecho, estamos hablando del mismo.

Ahora, por la parte material, ya no solo conceptual, ya me parece demasiado contundente lo que han señalado la Consejera Favela, la Consejera San Martín. O sea, un partido político no puede ignorar y no puede ni siquiera inventar cualquier tipo de requisitos para la desafiliación.

Es que ni siquiera estamos aquí discutiendo el que les puso una cuota de años para permanecer, suponiendo que hubiera pasado el tamiz de constitucionalidad, pues allá el ciudadano que aceptó, bueno, es que tengo que estar 15 años afiliado. Es que ni siquiera son esos los casos que nos encontramos, es literal, ignorar al ciudadano en una expresión de su voluntad de desafiliarse. No estamos en los caso en que puso ciertos requisitos, pues un poco polémicos para mantener, retener, al ciudadano dicho partido político, es que ni siquiera estamos cuestionando, porque ni siquiera se han expresado los partidos que esa es la razón. Es una completa ignorancia u omisión pero que por supuesto está trascendiendo a la esfera jurídica de los ciudadanos.

Yo no subestimaría la parte que ya también señala, que señalé la vez pasada, que a nivel de ley el tema de los padrones de los partidos es un mandato de su revisión por esta autoridad, no es, como se pretende en el Proyecto, una mera cuestión que se tenga que remitir a la vida interna de los partidos.

Me parece que también es relevante el que sean entidades de interés público y sí, en serio, que esta autoridad tiene que ponerse en estos casos concretos de parte de los ciudadanos.

Creo que es un mal mensaje institucional que tengamos que mandar al ciudadano, a la ciudadana, de nueva cuenta a enfrentarse a una burocracia, no en el mal sentido del término, como son los partidos políticos, o sea, esta autoridad debe ser garante de su derecho de afiliación en la vertiente de desafiliación. Sí, me parece un mal precedente reconducirlos precisamente a donde no los han tomado en cuenta y han ignorado su petición.

Mtro. Carlos Ferrer: Sí coincido en que hay un problema o una diferencia conceptual, ciertamente, creo que nadie tiene duda y nadie pone en entre dicho que el derecho de afiliación implica afiliarse o desafiliarse a un partido político, eso creo que no está en duda.

Lo que está en entre dicho o está en duda, si el no atender oportunamente, el no atender con la diligencia debida, el ser omiso un partido político en atender una renuncia constituye, uno, una indebida afiliación. Desde la perspectiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso, que encabezo, no constituye formalmente una indebida afiliación y explico por qué.

En primer término, quiero dejar claro también a nivel conceptual que el procedimiento administrativo sancionador tiene una naturaleza, como su nombre lo dice, sancionadora, no restitutoria de derechos, en principio. Ciertamente ésta autoridad, por vía de consecuencia, restituye, pero no es la naturaleza fundamental del procedimiento. El procedimiento sanciona. La restitución de los derechos se da a través de un JDC en el Tribunal, esto me parece importante destacarlo, cuando los ciudadanos consideran que está violando su derecho a desafiliarse o a su afiliación en la vertiente de esa afiliación, acuden al Tribunal en vía de JDC. ¿Y qué ha dicho la Sala Superior en este tipo de casos? Ha sostenido que deben de agotar las instancias internas de los partidos políticos, pero esto no es gratuito tampoco.

Esto tiene que ver porque los partidos políticos, puede darse el caso, que haya actos en los que a pesar de que hay renuncia, hay actos que constituyen o que significa la militancia, me explico, y es un precedente de la Sala Superior: una ciudadana presentó su renuncia, fue con el Tribunal a alegar que el partido político no la había desafiliado, pero resulta que en el inter ésta misma ciudadana después de la renuncia había participado para un cargo de elección popular por el partido político, lo que implicaba tácitamente volverse a afiliarse. Es decir, no siempre la renuncia por sí mismo implica esta situación, sino que por eso se le da la oportunidad al partido político de que la tramite, y ese es el sentido del Proyecto.

Ahora, desde mi perspectiva, desde que el ciudadano presenta su renuncia, ésta surte efectos legales en todos los sentidos, no solamente para que el ciudadano ejerza su derecho después para un cargo público o para incorporarse a otro partido político, no, para todos los efectos legales.

Aquí sí, estás o no estás embarazada, no puedes estar medio embarazada. Para todos los efectos legales, desde que el ciudadano presenta su renuncia está fuera del partido político.

Ahora bien, si el partido político conserva a ese ciudadano que presentó su renuncia en el Padrón de militantes, no significa que esté afiliado, ahí puede haber una indebida utilización de sus datos personales, puede haber una omisión a un derecho de petición en materia política, pueden haber otras violaciones, pero no está afiliado, a pesar de que esté en el Padrón de militantes, para todos los efectos legales, no está afiliado. Y si ese

partido político presenta, para efectos de conservar su registro, ese Padrón ilegal, pues está incurriendo en una ilegalidad, pero no significa que sea correcto ni significa que esta autoridad deba de contar a esos ciudadanos como militantes, es una cuestión ya de facto. Pero si hubiera pruebas, pues entonces no se deberían de contar ese tipo, a esos ciudadanos.

Y de esto hay precedentes de la Sala Superior, hay tesis en el sentido de que desde el momento en que presenta su renuncia surte efectos legales para todos los ámbitos, y que la sola aparición en el Padrón de militantes, no significa, también hay tesis, no significa que esté afiliado, no necesariamente significa que esté afiliado. Ciertamente es una prueba, pero es una prueba indirecta, así lo ha sostenido la Sala Superior.

Consejera Electoral Adriana Favela: La Consejera Pamela San Martín le quiere hacer una pregunta.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Ya me perdí, usted dice: “si presenta un registro de esta naturaleza, es decir, de alguien que se dio de baja porque para todos los efectos legales ya no es militante...” en el procedimiento de .26 por ciento, incurre en una ilegalidad. Pero solo una pregunta, no estamos diciendo aquí que no es una ilegalidad, que nosotros no vamos a ver una ilegalidad, que es un problema que más bien chequen sus estatutos internos para que ellos decidan si estatutariamente cumplieron con sus procedimientos. Porque eso es lo que estamos diciendo aquí, este es un problema de tus estatutos, o de ilegalidad, porque nosotros estamos diciendo: “esto es un problema de retraso, de no tramitar, y tú resuélvelo internamente”, no es un problema de ilegalidad porque si no, estaríamos sancionándolo en ese momento o solamente explíqueme cómo conciliamos estos dos elementos.

Y la segunda, usted dice que, si un partido político conserva en su Padrón a una persona que ya se dio de baja, no significa que esté afiliado, y yo estoy completamente de acuerdo, pero una pregunta: si un partido político incorpora a su Padrón a alguien que nunca se afilió, significa que sí está afiliado.

Mtro. Carlos Ferrer: Me explico con la mayor claridad posible, si un ciudadano presenta su renuncia, sigamos, en 2010, y en 2012 sigue apareciendo en el Padrón de un partido político, para todos los efectos legales, este Padrón que contiene a este ciudadano no vale, ese ciudadanos no cuenta como parte del partido político, porque presentó su renuncia desde 2010 para todos los efectos legales.

El partido político quizá esté mintiendo, quizá incurra en negligencia, quizá incurra en falta de cuidado, en dolo, lo que sea, al mantenerlo en el Padrón, pero no significa que esté afiliado; respecto de la segunda pregunta, cuando no ha manifestado su voluntad para estar en un partido político, no ha estado afiliado al partido político, tan es así, tan es así que puede ejercer sus derechos político electorales como incorporarse a otro partido político, acceder a un cargo de elección popular, a un cargo público y si aparece en el Padrón de un partido político, no significa que haya sido o que sea militante de ese partido político.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Dice, si renunció a la afiliación nunca estuvo afiliado. Bueno, en ese momento ya no. Perdón si renunció a la afiliación puede ejercer todos sus derechos y para todos los efectos legales ya no está afiliado. Entonces, está a toda dar porque no está afiliado, pero si nunca se afilió entonces sí puede ejercer todos sus derechos de no afiliado como participar en otro partido político, acceder a un cargo público, etcétera, etcétera, etcétera.

Y no es eso exactamente lo mismo que le pasa cuando ya se desafilió o cuál es la diferencia entre su estatus de no afiliado cuando nunca se afilió, o sea, en cuanto al ejercicio de sus derechos, cuál es la diferencia de su estatus de “no afiliado” porque renunció o su estatus de “no afiliado” porque nunca se afilió, solo para tenerlo claro.

Mtro. Carlos Ferrer: Para efectos del ejercicio del derecho fundamental o de los derechos fundamentales del ciudadano son iguales a aquel ciudadano que fue indebidamente incorporado a un partido político, él siempre tuvo vivo y siempre ha tenido vivo sus derechos que aquel que presentó su renuncia a la militancia y desde ese momento puede ejercer todos sus derechos plenamente, es exactamente igual.

Consejera Electoral Adriana Favela: Me permite una pregunta.

Mtro. Carlos Ferrer: Sí.

Consejera Electoral Adriana Favela: Usted había dicho que en este caso estaba como indebidamente presentada como la queja porque no tenía que hablar de indebida afiliación, porque, finalmente, ellos se afiliaron voluntariamente al partido político, que en todo caso tendría que ser, ¿indebido uso de datos personales?

Mtro. Carlos Ferrer: Me parece que una de las posibles consecuencias anti jurídicas de que el partido político no atiende de manera correcta, oportuna, negligente, diligente, la solicitud de renuncia de un ciudadano puede ser la afectación de datos personales.

Consejera Electoral Adriana Favela: También aquí creo que debemos de ser un poco más profundos en el análisis de lo que estamos resolviendo. Aquí tengo, por ejemplo, las quejas de los que estamos en este supuesto analizando que son 15 personas: Francisco Cue, dice que presentó su renuncia, que no le han dado trámite y dice: “En virtud de lo anterior solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales”.

Otra, Guillermo Malpica del que, este señor que ha sufrido tres veces la pena de tener que presentar su renuncia, dice igual: “En virtud de lo anterior solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y en su caso, el indebido uso de mis datos personales” y también dice igual, “y como consecuencia de ello se imponga las sanciones correspondientes”. En el caso de Norma Isela, dice lo mismo, tienen exactamente el mismo párrafo y hablan que se investigue la conducta el partido y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales. Entonces, fue indebido uso de datos personales, aquí también Luis Alberto sale, Perales dice exactamente lo mismo.

Entonces, creo que en este caso tal vez hubo una mal, o sea, una indebida percepción de lo que se estaba pidiendo, pero José Navarro, todos tienen exactamente misma la frase, o sea, el mismo párrafo, entonces, si son indebido uso de datos personales, pues, estamos en el supuesto, ya dejen ustedes lo de la indebida afiliación, eso ya a nadie le importa, porque, finalmente, no es lo que ni siquiera plantearon los señores estos, o sea, lo que plantearon fue eso, el uso indebido de sus datos personales, porque, sí se habían afiliado, presentaron su renuncia, o sea, no ha procedido su renuncia.

Y vuelvo a insistir, si para efectos de que no se afectan sus derechos político-electorales entiendo perfectamente el criterio de que nosotros como autoridades electorales así como el Tribunal Electoral tendríamos que tener a estas personas como renunciados desde la fecha en que presentaron la renuncia, pero luego ahí viene una contradicción. Entonces, si es así, entonces, porque luego estamos diciendo que no nos podemos meter en la vida interna de los partidos políticos y saber si se le dio el trámite o no correspondiente y será el camino adecuado o no.

Pero finalmente, creo que lo único rescatable es que estamos ordenando que se le dé de baja a estas personas, sería lo que yo estaría de acuerdo con el Proyecto, pero creo que sí tendríamos que replantear toda su manera de estructurarlo, porque estamos hablando de uso indebido de los datos personales por esta circunstancia. Entonces, yo sí insistiría en esa situación.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Más allá de las palabras y los argumentos al absurdo que se pueda llegar, me parece que el Consejero José Roberto Ruíz fue muy preciso en delimitar el tema que estamos discutiendo, el alcance del derecho de afiliación, y la cuestión material del ejercicio de afiliación.

Justo había pedido el expediente para recordar la queja en qué sentido se había presentado, porque si nosotros emplazamos, y eso tengo la certeza, por indebida afiliación. Eso no quiere decir que nosotros tengamos que analizar el cumplimiento general de las obligaciones de los partidos políticos, que podría ser un supuesto de todas las inconsistencias que podemos detectar de no hacer caso a una petición de renuncia de la afiliación.

Sin embargo, yo sigo insistiendo en que sí es factible distinguir lo que implica la indebida afiliación por carecer del elemento esencial de todo acto jurídico y que es de existencia, que es la manifestación de voluntad, el consentimiento para ser parte, de la debida integración, o la permanencia en un Padrón de afiliados a pesar de yo haber señalado que ya no quiero estar ahí.

Esta permanencia tiene reglas para quitarlas, reglas que los partidos políticos han normado, que están dentro de sus procedimientos internos, y que si no se cumplen pueden constituir infracciones administrativas por incumplir precisamente con esas reglas previstas en sus propios ordenamientos. Y también a su vez, es un reflejo de la obligación del ejercicio de esos derechos propios que tiene los integrantes de los partidos políticos.

Para mí lo relevante es que en estos ciudadanos que estamos hablando, en un primer momento manifestaron su voluntad de pertenecer a un partido político, y con posterioridad, según cada expediente, con posterioridad presentaron su manifestación de voluntad de ya no continuar ahí.

Qué fue lo que pasó en ese trámite; eso lo tendrá que decidir el partido político. Qué efectos tiene; para este caso, la petición es: aquí tenemos una propuesta de dejar a salvo sus derechos, por considerar que sí existe una violación a sus derechos arco, y me parece que eso es porque es un procedimiento reciente con una normativa de protección de datos personales reciente, que ahora, ya el Instituto no tiene algunas facultades y que es otra autoridad la que revisará eso.

Y por el otro lado, también estamos dejando abierta la instancia de sus procedimientos internos para tener claridad respecto de cuál fue su procedimiento, quiénes serían los responsables, en todo caso, de estos absolutos retrasos de tramitar, no tramitar, de definir que como no lo presentaste ante la autoridad respectiva o el órgano competente al interior del partido, pues en esa mirada ya se derivarán responsabilidades, si se van a deslindar las responsabilidades.

El tema es que yo me adhiero más a la propuesta del Proyecto, a la propuesta sustantiva no material, porque, efectivamente, las cuestiones materiales sí implican, por lo menos, negligencia, un incumplimiento de obligaciones habrá un principio de pruebas, pero por eso no fue emplazado el partido político.

El partido político se abrió su procedimiento por indebida afiliación, la respuesta es que, en algunos casos no se presentó ante la autoridad, otros los del correo, otros, fueron diferentes manifestaciones. Entonces, me adhiero más a esta parte de la propuesta justo para distinguir cuando verdaderamente alguien no puede aparecer en un Padrón cuando no ha manifestado su voluntad.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: En la intervención pasada del Secretario Técnico advertí un argumento que evidentemente no comparto y puso el ejemplo de una ciudadana que presentó su escrito de desafiliación y tiempo después se inscribió para participar como candidata.

Me parece que ese ejemplo es, no pertinente, porque casos como esos pues sí pueden suceder, pero no podemos tener aquí un criterio de solución a una controversia solo pensando en esos casos de ciudadanos que le mienten a la autoridad o le mienten a los partidos políticos y tratar de cerrarles las puertas a casos concretos que han sucedido, pues de actuación dolosa mintiendo los candidatos.

Si alguien hace eso no creo yo que debemos sobre reaccionar, pues teniendo un Proyecto tan categórico, diciendo que no es competencia, prácticamente, de esta institución reconduciéndolo al partido político.

Ahora, por otra parte yo veo que le apuesta mucho el Secretario Técnico a la esencia del Proyecto, a la tesis 26 del 2016: “Afiliación a renuncia a la militancia surte efectos desde el momento en su presentación ante el partido político”.

Yo sostengo que lo que nos está diciendo esta tesis, es que para los efectos de la esfera jurídica de esta personas que presentó su renuncia no se considere todo lo que haya podido afectarle o todo lo que haya sucedido en ese tiempo en el que indebidamente permaneció en un registro de un Padrón de afiliados.

Pienso por ejemplo en cómo se le dio solución en la vida electoral a cuando alguien presentaba una renuncia siendo, por ejemplo, legislador para poder cumplir con el plazo de postulación a otro cargo y el órgano colegiado de la Cámara de Diputados, Cámara de Senadores pues no le resolvía pronto esa solicitud de licencia para quererlo perjudicar no cumpliendo con el tiempo para postularse.

Lo que se sostuvo ahí es, para efectos de su esfera jurídica considérese desde el momento en que presentó su escrito de licencia, pero son ficciones que para que no se les genere mayores daños a su esfera jurídica, pero no está diciendo todo lo que está sosteniendo, en suma, el Proyecto sobre esta tesis.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Ésta será mi última intervención, porque hay varios asuntos de los que se han reservado que tienen que ver con exactamente la misma discusión y entonces, creo que no vale la pena reditar la misma, porque claramente lo que, sí es cierto tenemos una diferencia conceptual absoluta.

Lo que hace la diferencia entre una postura y la otra es, una visión conceptual de origen y difícilmente creo que vamos a poder llegar a un punto de acuerdo, porque es que, asumo que para quienes sostienen la postura contraria tal vez mi postura le resulta tan difícil de comprender como a mí la suya, pero me cuesta trabajo partir de premisas que ya señalaban.

A ver, la finalidad del Procedimiento Sancionador es sancionar no restituir, sin embargo, en este Procedimiento Sancionador lo único que hacemos es restituir no sancionar. Aquí partimos del principio de que la finalidad del Procedimiento Sancionar es sancionar y no restituir sino lo único que vamos a hacer es restituir y no sancionar, porque eso es lo que estamos haciendo, fines restitutorios y no sancionadores.

Y, efectivamente, la desafiliación, dicen, tienen sus reglas al interior de un partido político, pero esas reglas no pueden ir más allá del derecho de los ciudadanos y cuando nosotros iniciamos los procedimientos por indebido afiliación los de origen, digamos, los que eran los de siempre, los ordinarios era porque una persona aparecía en el Padrón de militantes sin que hubiera causa y decía, es una afiliación indebida. ¿Por qué lo nombramos afiliación indebida si nunca estuvo afiliado?

Pues es señalamiento indebido de afiliación, pero afiliación indebida propiamente no era, no. Lo que se estaba diciendo es, eso lo voy a tomar como que indebidamente te están afiliando.

Es que aquí indebidamente lo están afiliando, porque al momento en el que aparecen en esa Padrón que es el mismo en el que aparecían los otros antes, en ese momento ya no están afiliados para todos los efectos legales y decir, si no ya no estás afiliado pero no es una afiliación indebida a pesar de que indebidamente apareces en el Padrón donde no estás afiliado, es que es un circulito vicioso que me parece que no nos lleva a ningún lado, pero que sí tiene efectos en la concepción de los partidos políticos y yo no puedo concebir el que seamos tan poco exigentes con entes de interés público y dejemos que sea un problema de vida interna el que lo resuelva.

Si la Sala Superior ha dicho que corresponde a los partidos políticos resolver lo relativo a su vida interna, pero no significa que conductas que afectan el derecho de afiliación de las ciudadanas y de los ciudadanos sean competencia de los partidos políticos, son competencia de este instituto y este instituto es el que debería pronunciarse al respecto.

Y con esto solo señalaré que hay otros proyectos en los que, como ha ocurrido en otras ocasiones tengo una diferencia entre que no consideramos reiterada la falta, pero ya, creo que ya quedado clara las diferencias que tenemos.

Consejera Electoral Benito Nacif: Brevemente nada más dejar claro: no los estamos mandando de regreso a los partidos políticos, estamos haciendo efectivo su derecho a renunciar porque acudieron a nosotros.

Garantizar sus derechos es, hay dos vías: el INE y los propios partidos políticos. El INE no es la única y exclusiva vía para hacerlo y hay una tercera vía que es el Tribunal y, pues, finalmente, no es una cuestión nada más de derechos, es una cuestión también de garantías de esos derechos.

Nosotros somos una de esas garantías, pueden acudir con nosotros, así lo establecimos en los lineamientos, pero también hay garantías al interior de los partidos políticos y pueden recurrir a ellas, y en caso de que éstas no funcionan pueden recurrir al Tribunal Electoral o ante el Instituto Nacional Electoral como lo están haciendo ahora.

Consejera Electoral Adriana Favela: Efectivamente, este asunto es muy similar al que está listado en el siguiente asunto, que es el 2.5. Entonces, tendríamos, si, bueno, si ustedes lo aceptan, pues casi los argumentos que estamos vertiendo para este asunto pues tendrían que ser similares al otro para obviar repeticiones.

Nada más para la votación, pediría una votación diferenciada porque yo no estaría de acuerdo con el primer punto resolutive que declara infundado el procedimiento ordinario sancionador incoado por las personas que renunciaron al Partido Acción Nacional y sí estaría de acuerdo con los demás puntos resolutive, incluyendo el quinto porque finalmente en el quinto se le dice al partido político que los desafilie, que es lo que estas personas quieren desde hace tiempo, entonces por eso la votación diferenciada, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Propondría la siguiente votación, uno en lo general primero, excluyendo de esta el resolutivo primero que tiene que ver con declarar infundado el procedimiento por cuanto hace a 15 ciudadanos.

Les consulto en lo general, en estos términos, si están de acuerdo con el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos en lo general el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/JANC/CG/21/2017.

Ahora les consulto en lo particular si aprueban la propuesta de Proyecto en el sentido de declarar infundado por cuanto hace a los 15 ciudadanos que dicen haber presentado renuncia ante los partidos políticos, que se ve impactado en el resolutivo primero, primero en los términos en que viene el Proyecto.

Fue aprobado, en lo particular, por mayoría de dos votos, con el voto en contra de la Presidenta Adriana Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sería el turno del asunto 2.5 que reservó el Consejero José Roberto Ruíz Saldaña. ¿Quiere hacer uso de la palabra o lo obviamos?

Entonces para que se tome la votación. Yo estaría en ese caso en contra.

Mtro. Carlos Ferrer: Sería la votación en los mismos términos que el asunto anterior, en virtud de que en este caso también se está declarando infundado, por cuando hace una ciudadana que presentó una renuncia.

De igual manera les propongo, primero, una votación en lo general excluyendo el resolutivo primero de este asunto, y posteriormente uno en lo particular.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sí, entonces estaría igual, inconforme con el primer punto resolutivo en relación con Yuri Landeros.

Mtro. Carlos Ferrer: En términos similares a la votación anterior, les consulto en lo general si se aprueba el Proyecto, excluyendo de esta votación el resolutivo primero, que era posteriormente sometido en lo particular a votación.

Fue aprobado por unanimidad de votos en lo general el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/RGG/CG/66/2017.

Ahora les consulto en lo particular si se aprueba el Proyecto por cuanto hace a declarar infundado el procedimiento respecto a una ciudadana que se ve reflejado en el resolutivo primero. En los términos en los que viene el Proyecto, se consulta si se aprueba.

Fue aprobado por mayoría de dos votos, en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Adriana Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor de cuenta del siguiente asunto que es el 2.6.

Mtro. Carlos Ferrer: Deriva de los antecedentes que fueron instaurados con motivo de escritos de queja, presentados por seis ciudadanos que aspiraban a cargo de supervisor electoral y/o capacitador asistente durante los procesos electorales celebrados en 2016-2017 y que aparecieron registrados como afiliados en el Padrón de MORENA.

En el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento por lo siguiente: respecto de tres de ellos, si bien el denunciado aportó copia certificada de comprobantes electrónicos de afiliación, a fin de acreditar que el registro de los mismos aconteció de forma libre, individual, voluntaria, personal y pacífica, lo cierto es que dichos comprobantes no contienen firma autógrafa de los ciudadanos en tanto a elementos necesarios para datar de eficacia a las mismas, pues el hecho de que se carezca de este requisito impide demostrar la libre afiliación de los denunciados.

Por lo que hace a los tres denunciados restantes, el denunciado no acreditó con algún medio de prueba que la afiliación se haya realizado a través del procedimiento que prevé su normativa interna y mediante algún otro procedimiento en el que hiciera constar que dichos denunciados hayan dado su consentimiento libre para ese efecto.

En consecuencia, se propone imponer sendas multas en los términos precisados en el Proyecto así como ordenar al partido político denunciado dé de baja de manera inmediata a los denunciados de su Padrón de militantes debido remitir pruebas del cumplimiento.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le daría el uso de la palabra al Consejero José Roberto Ruiz Saldaña que reservó el asunto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Esta intervención es, fundamentalmente para hacerle unas preguntas al Secretario Técnico, porque observo del Proyecto que algunos casos de ciudadanas y ciudadanos son o tienen como fecha de afiliación tiempo antes que, incluso, se le diera el registro al partido político Morena.

Entonces, creo que hay ahí una atención de cómo vamos a sancionar o cómo propone el Proyecto sancionar al partido por indebida afiliación de personas que vienen, pues sí, por hechos previos a su reconocimiento ante el Consejo General de la constitución de dicho partido.

Entonces, ¿qué consideraron ahí? Yo, incluso, no sé si lo recuerde el Secretario Técnico, seguramente sí porque fue un asunto que se discutió mucho en la Comisión de Quejas en la primera integración del INE, donde Sala Superior sino mal recuerdo, un asunto que Proyecto la ponencia del Magistrado González Oropeza, este tema fue determinante que esos hechos todavía no eran en el tiempo que ya estaba constituido el partido, que era la ocasión en que Andrés Manuel López Obrador utilizó un inmueble donde atrás, en realidad era una iglesia, un templo donde atrás había símbolos religiosos aunque hizo referencia a los símbolos religiosos y nosotros estábamos enfrascados en que si era utilización de símbolos religiosos o no, pero esa sentencia fue clarísima.

A ver, no pueden sancionar al partido porque era un movimiento, era antes, era una... no sé lo que era pero antes y ahí se acabó el tema. Yo creo que esa sentencia pues da luces sobre este tema y particularmente cómo se está enfocando, viendo esta situación de estos ciudadanos.

Mtro. Carlos Ferrer: Ciertamente aborda el Consejero Ruiz un tema relevante del asunto. Si no me equivoco salvo uno de los ciudadanos involucrados, todos los demás presentan fecha de afiliación con anterioridad.

Lo cierto es que aparecen en el Padrón de militantes del partido ya como partido constituido formalmente y entendemos que hay una especie de conducta de tracto sucesivo, de continuación, en el sentido que permanecen en la calidad de afiliados al partido político a pesar de que, ciertamente, la fecha es con antelación a su registro formal como partido político.

Pero, me hago cargo, digamos, de esta situación y que quizás no está completamente enfrentada en el Proyecto, ciertamente, me pone a pensar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Efectivamente hay unas personas que fueron afiliadas en el 2014 y este partido político, y en el 2013, tendría que verificar el dato que esas afiliaciones se dieron, precisamente, en el proceso de constitución del partido político, yo entiendo eso.

Entonces, ahí también, obviamente, si la Ley exige un cierto porcentaje de personas que están en la Lista Nominal de Electores para poderse constituir en un partido político, obviamente se tiene que verificar que estén debidamente afiliados, porque inclusive cuentan para la constitución en sí del partido político, entonces creo que por eso es una cuestión diferente a lo que refiere el Consejero José Roberto Ruíz Saldaña, porque en esta situación sí el proceso de constitución del partido político sí implicaba que antes de que se le diera el registro, tuviera que recabar todos esos apoyos para lograr el registro como partido político a nivel nacional.

Y creo que por esta circunstancia es que en este caso se están revisando casos de 2013, de 2014, de 2015, cuando ya tenía la constitución del propio partido político, pero sobre todo del 2013, ésa sería para mí la explicación, y creo que, en el caso concreto, sería adecuada, y bueno, tendríamos que revisarlo con más profundidad, pero yo creo que en principio, sería adecuada esta situación.

Consejero Electoral José Roberto Ruíz: Con lo que señaló el Secretario Técnico y más lo que ha comentado la Presidenta, creo que si se mantiene el sentido, entonces por lo menos tendría que retomarse esa argumentación, es inherente a la constitución del partido, el tema de la afiliación.

De todos modos, la primera intervención era para aclarar, estaría leyendo el Proyecto de cara al Consejo General y ya vería yo la versión final.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Justo coincidiendo con la explicación que usted da, y solicitar que se incluya esta parte argumentativa en la explicación del Proyecto, para que pueda subir a Consejo General y haciéndonos cargo nosotros en este momento de la votación de que irá incluida a Consejo General en los términos explicados por la Consejera Favela.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al no haber otra intervención, que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Incluiría yo en esta votación la solicitud de que se haga la consideración de argumentos que se han señalado, y en esos términos consulto si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/ALCM/CG/72/2017.

Consejera Electoral Adriana Favela: Al haberse analizado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**